

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



## **TESIS DE GRADO**

**“REFORMA PARCIAL DEL ART. 45 DE LA LEY 026  
DE RÉGIMEN ELECTORAL”**

**(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)**

**POSTULANTE: FABIÁN FERNÁNDEZ QUISPE**

**ASESOR: Dr. OSCAR CÁMARA AMAYA**

**LA PAZ - BOLIVIA**  
**2016**

**Dedicatoria:**

*A mis padres Gil Fernández y Victoria Quispe, por su incondicional amor y apoyo, a mi esposa y mis hijos por ser el pilar fundamental en mi vida, por creer y confiar en mí, por ser la razón de mi existencia y mi completa felicidad.*

**Agradecimientos:**

*A Dios, por regalarme el don de la vida y la maravillosa familia, que es mi pilar fundamental.*

*Al Dr. Oscar Cámara Amaya, insustituible amigo y excelente profesional quien me impulsó y colaboró en invaluable medida.*

*A la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mi casa de estudios.*

*A mis docentes que me transmitieron sus conocimientos para poder ejercer la profesión con valores y convicción.*

# Reforma Parcial del Art. 45 De la Ley 026 de Régimen Electoral

## Índice General

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento .....	II
Índice General .....	III

<b>Marco Metodológico</b> .....	1
1. TÍTULO DEL TEMA .....	1
2. PRESENTACIÓN:.....	1
3. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA .....	1
4. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
5. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
5.1. Delimitación Temática .....	2
5.2. Delimitación Espacial .....	2
5.3. Delimitación Temporal.....	2
6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
7. OBJETIVOS.....	3
7.1. Objetivos Generales .....	3
7.2. Objetivos Específicos .....	3
8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTE LA INVESTIGACIÓN.....	4
9. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	5
9.1. Variable Independiente .....	5
9.2. Variable Dependiente.....	5
10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	5
10.1. Método Histórico. ....	5
10.2. Método Científico. ....	6
10.3. Método Sistemático.....	7

## Capítulo I Marco Histórico

<b>Formación Social-Político-Económico</b> .....	8
1. SOCIEDAD POLÍTICA PRE COLONIAL.....	9
1.1. Sociedad Política de Tiawanacu .....	9
1.1.1. El Código del Sol.....	10
1.1.2 La Sociedad Colectivista .....	11
1.1.3. Organización y Expansión Incaica.....	12

1.1.4 El Poder Político .....	14
1.2. LA FASE POLÍTICA COLONIAL Y LA INDEPENDENCIA .....	14
1.2.1. La Jurisdicción de Charcas.....	15
1.2.2. La Estructura Organizacional de la Colonia.....	16
1.2.3. Sistema de Producción en la Colonia .....	17
1.2.4. La independencia y la República .....	18
1.2.5. La Nueva República .....	20
1.3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BOLIVIA .....	20
1.3.1 Nacimiento de Partidos Políticos .....	20
1.3.2. Partidos Políticos.....	21
1.3.3. Partidos Políticos pre Estado Plurinacional .....	22
1.3.4. Movimientos Sociales y/o Partidos Políticos y sus Principios .....	24

## **Capítulo II Marco Teórico**

### **La Democracia como espacio de encuentros y desencuentros \_\_\_\_\_ 26**

2.1. LOS DESENCUENTROS Y CONFUSIONES – Con respecto a la democracia.....	27
2.1.1. La democracia y sus Desencuentros y Confusiones .....	27
2.1.2. La Participación Ciudadana y sus Desencuentros y Confusiones .....	36
2.1.3. Relación entre Democracia y Participación -Desencuentros y Confusiones .....	42
2.2. ELECCIONES EN DEMOCRACIA .....	44
2.2.1. Las elecciones Competitivas .....	47
2.2.2. Las elecciones Semi-Competitivas .....	48
2.2.3. Las Elecciones No Competitivas .....	48
2.2.4. Funciones de las Elecciones .....	50
2.3. TEORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS .....	52
2.3.1. Teorización sobre Partidos Políticos .....	52
2.3.2. Sistema de Partidos Políticos .....	53
2.4. SISTEMA ELECTORAL. ....	54
2.4.1. Sistemas Electorales. ....	54
2.4.2. Clases de Sistemas Electorales .....	57
2.4.3. Por Elecciones Indirectas de Presidentes de la República .....	58
2.4.4. Elecciones Directas .....	59
2.4.5. Golpes de Estado .....	61

<b>Capítulo III Marco Jurídico</b>	
<b>Estructura Jurídico-Electoral de Bolivia</b> _____	63
3.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	64
3.1.1. Constitución Política del Estado .....	64
3.1.2. Sistemas Jurídicos en Bolivia .....	65
3.1.2.1. Monismo Jurídico.....	65
3.1.2.2. Pluralismo Jurídico. ....	66
3.1.3. Ley de Partidos Políticos. ....	67
3.1.4. Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.....	70
3.1.5. Ley del Régimen Electoral 026.....	72
3.1.6. El Sufragio en el Orden Jurídico Internacional.....	119
<b>Capítulo IV. Conclusiones y Propuesta Anteproyecto de Ley</b> _____	121
4.1. CONCLUSIONES.....	121
4.2. ANTEPROYECTO DE LEY .....	124
<b>Bibliografía</b> _____	127

# Marco Metodológico

## 1. TÍTULO DEL TEMA:

### REFORMA PARCIAL DEL ART. 45 DE LA LEY 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL

## 2. PRESENTACIÓN:

En Bolivia después de una hegemonía político militar, que duro por casi dos décadas, dentro del marco de una economía predominantemente estatal y luego de haberse restablecido la democracia a fines de 1982<sup>1</sup>; y a mediados de 1985<sup>2</sup> se dio un cambio radical en el modelo económico, con una fuerte tendencia neoliberal. El 2006 Bolivia asiste a una radical ruptura político institucional en democracia. Oscar Cámara sostiene *“el desempeño de la democracia en los diferentes países Latinoamericanos es un tema de permanente debate...diferentes estudios e informes dan cuenta del profundo cambio en las percepciones de los y las ciudadanas con respecto a la democracia”*<sup>3</sup>; con la llegada al gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS); El 2009, 25 de enero el pueblo boliviano asiste al referéndum que aprueba la Nueva Constitución Política del Estado, que da inicio al Estado Plurinacional; como resultado de la implementación de la nueva Ley Fundamental se promulga la Ley 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

## 3. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA

La Ley 026 de 30 de junio de 2010 de Régimen Electoral, tiene el propósito de regular el ejercicio pleno de la democracia en sus diferentes formas de manifestación, garantizando a la ciudadanía el ejercicio integral, libre e igual de los derechos garantizados por la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todos los hombres y mujeres tienen el derecho y ejercicio individual y colectivamente en la participación en la constitución, ejercicio y control del poder público, participando

---

<sup>1</sup>1982, Bolivia derrota pacíficamente al poder militar y restituye la democracia. Después del restablecimiento de la democracia se puede hablar de libertades individuales y colectivas, garantizadas por ley.

<sup>2</sup>1985, el gobierno de Víctor Paz Estensoro promulgó el decreto Supremo 21060, por el cual Bolivia pasa de una economía estatal, a una economía neoliberal ortodoxo.

<sup>3</sup>Cámara Oscar y Kapka Jorge: Ensayos “Pensando y Dialogando Sobre Política”; La Paz-Bolivia 2011.

mediante el voto, en todos los procesos electorales; asimismo, cumplir con todos los requisitos de registro y habilitación para participar en los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.

#### **4. PROBLEMATIZACIÓN**

¿Cuáles son los aspectos de que el voto es **igual** y tiene el mismo valor para cada ciudadano o ciudadana?

¿Si el voto en la democracia boliviana es **universal** y sin distinción alguna para el derecho al sufragio por qué es requisito estar empadronado?

¿Por qué, para constituirse en **elector o electora** es un requisito indispensable estar registrado en el padrón electoral o habilitado para votar?

#### **5. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

##### **5.1. Delimitación Temática**

La investigación está destinada a exponer las bases jurídicas y fácticas para reformar parcialmente el artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral, que concorde con los principios consagrados y recuperados de la Constitución Política del Estado; principalmente el de la igualdad, donde todos los bolivianas y los bolivianos de manera individual y colectivamente, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Ley Fundamental.

##### **5.2. Delimitación Espacial**

La investigación será desarrollada en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con alta incidencia en los resultados de participación electoral del eje nacional de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; por su significación electoral y política.

##### **5.3. Delimitación Temporal**

El presente trabajo se delimitara temporalmente desde el 2010 al 2015 periodo en el que se analizará la problemática de manera retrospectiva.

## **6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La consolidación de la democracia boliviana requiere de la plena participación de la ciudadanía, haciendo uso de los derechos políticos consagrados en las diferentes normas nacionales e internacionales. La concurrencia en calidad de elector debe ser libre, igual y voluntaria sin que exista requisito alguno. La concurrencia en calidad de elector en los actos electorales, referendos y revocatorios debe ser una manifestación eminentemente voluntaria e individual.

## **7. OBJETIVOS**

### **7.1. Objetivos Generales**

Proponer un anteproyecto de Ley de modificación parcial del Artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral, en el que se establezca la concurrencia en calidad de elector sin cumplir requisito previo alguno, por tanto debe ser libre, igual y voluntaria; para una plena vigencia de los derechos políticos.

### **7.2. Objetivos Específicos**

- Establecer que los ciudadanos que cumplan (18) años, nacidos con residencia en territorio boliviano o residan en el exterior deberán constituirse en electores sin requisito previo alguno.
- Proponer condiciones técnicas, económicas y administrativas para que cada uno de los potenciales electores se encuentre automáticamente inscrito en el Padrón Nacional Electoral, sin necesidad de constituir de concurrir a las oficinas del Órgano Electoral.
- Proponer un ante proyecto Ley que reforme parcialmente el artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral que elimine la condición indispensable de estar registrado en el padrón electoral y habilitado para votar o constituirse en elector.

- Proponer un servicio público de registro automático de ciudadanos bolivianos y constituir un padrón electoral que amplíe el universo de electores.

## **8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación centrará su atención a todas las teorías referentes al Derecho Electoral conforme a lo que establece nuestra Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Electoral, Ley de Régimen Electoral. El derecho al ser producto del hombre, por tanto propiedad de la sociedad; no es posible concebir relaciones estado-sociedad en materia electoral sin que exista una norma regulatoria indispensable.

El Derecho Electoral se abre camino con el avance y consolidación de la democracia representativa; también es conocido como Legislación Electoral, Régimen Electoral; sin embargo no solo se refiere a la codificación; sino es mucho más amplio “el derecho electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplio y abraza principios, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos políticos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo, el parlamentarismo. Por otra parte, el derecho electoral significa también ciencia, teoría o saber, e incluye, además, un saber crítico sobre las normas. De este modo, el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias”.<sup>4</sup>

El Derecho Electoral lo que busca, es garantizar una mayor transparencia, certeza y seguridad tanto en la participación como en los resultados cuando ejercemos el derecho al Sufragio sea activa o pasiva, tratándose de concurrir a la formación o renovación de los órganos del Estado.

Dentro de toda la gama de teorías y antes de definir el Derecho Electoral lo primero que realizaremos es definir qué significa la palabra derecho y posteriormente la palabra electoral y todos sus componentes. Partiremos entendiendo etimológicamente que

---

<sup>4</sup>SABSAY Daniel: Derecho Electoral; en DitierNohlen, “Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina” Ed. FCE-México, 2007.

derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho) a su vez del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar).<sup>5</sup> También es posible expresar que el derecho, es un conjunto de normas, reglas y leyes jurídicas imperantes en una jurisdicción determinada. Continuaremos definiendo el vocablo electoral acudiendo al Diccionario Universal de términos parlamentarios editado el año 1998 México bajo la dirección Francisco Valenzuela Berlín, en el que se entiende como: "...lo perteneciente o relativo a la dignidad o calidad de elector y perteneciente o relativo a lectores o elecciones (determinante de ellas o producto suyo)...el vocablo elecciones, proviene del latín *electionem*, acusativo de *electio* (*radical election*) "elección acción de escoger".<sup>6</sup>

## 9. HIPÓTESIS DE TRABAJO

"Con la modificación parcial de la Ley de Régimen Electoral en su artículo 45, se lograra ampliar el universo de electores y universalizar la participación política sin distinción y condición alguna para ejercer el derecho a sufragio".

### 9.1. Variable Independiente

"Con la modificación parcial de la Ley de Régimen Electoral en su artículo 45

### 9.2. Variable Dependiente

Se logrará ampliar el universo de electores y universalizar la participación política sin distinción y condición alguna para ejercer el derecho a sufragio".

## 10. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

### 10.1. Método Histórico.

Método de investigación que consiste fundamentalmente en hacer un estudio cronológico de un tema, asunto, problema o institución, desde sus orígenes a

---

<sup>5</sup>Ossorio Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Editorial Heliasta; Buenos Aires Argentina ;2007

través de la evolución que tuvo, hasta las formas actuales que presente o tenga.

Por otra parte la investigación histórico científica, no solo debe buscar la relación verdadera de hechos reales, sino que además debe explicar las causas de cada proceso, analizando los cambios operados, los errores, las consecuencias y resultados logrados así como los adelantos surgidos.

La investigación histórica científica no solo debe relatar verídicamente los hechos reales pasados, sino además debe analizar y explicar valida y causalmente tales hechos, un relato de hechos históricos pueden ser verídicos o validos en cuanto es verdadero y exacto, para serlo deberá además explicar los hechos relatados causalmente, considerando las variables independientes, dependientes e intervinientes de cada coyuntura, debiendo referirse a hechos reales, consultando todas las fuentes de información, en lo posible las más cercana al hecho estudiado, clasificando y sistematizando según el asunto, aspecto o dimensión a que se refiere, debe basarse en las fuentes primarias accesoriamente a las secundarias, no debe ser influida la investigación por ideas preconcebidas considerando las condiciones y coyunturas propias de cada situación.

## **10.2. Método Científico.**

Método que en un sentido general es la manera más eficaz de alcanzar un objetivo, el cual ligado a la teoría ayuda a comprender la realidad, el cambio, el movimiento y la evolución permanentes.

El método debe partir de la realidad que se encuentra en permanente desarrollo y contradicción, el método universal de adquirir conocimientos es la ciencia, los principios son comunes a todos los métodos particulares, la ciencia advierte y enseña un uso de los métodos deductivo e inductivo.

El investigador de derecho en la elección y selección del método y si desea hacer buen uso de este, tiene que recurrir al método o métodos de las ciencias

sociales. Aunque algunos métodos no exclusivos de las ciencias sociales, sin embargo, cada ciencia en particular tiene la posibilidad de optar por el método que le permite proponer alternativas y soluciones, al objeto de estudio seleccionado.

La ciencia se inicia con la observación y la experimentación de hechos particulares para elevarse a la formulación y verificación de hipótesis y leyes, desarrollando una serie de inferencias inductivas, parte de la hipótesis o leyes hacia la realidad particular para explicarla o controlarla, desencadena un sistema de inferencias deductivas reiniciándose el ciclo metodológico de inducción deducción.

El método científico requiere: - seleccionar y definir libremente, un problema de investigación, - determinar las variantes necesarias, tratando de precisar el grado de certeza de su información, - comprobar o verificar la certeza de la hipótesis, vía el uso del sistema de variables, - formular hipótesis que tengan capacidad de ser explicativas, contrastables y verificables, - obtener una conclusión o una propuesta real de conclusiones, - redactar el informe final y evaluar el resultado parcial o total del trabajo.

### **10.3. Método Sistemático.**

Este método estudia la Ley, a partir de sus principios básicos, su orientación doctrinal y en atención de las disposiciones relacionantes que se pretende esclarecer, indica un conjunto de ideas caracterizadas por su coherencia interna y vinculación como por su referencia a la totalidad, un artículo de la ley tiene que ser coherente con el anterior y con el siguiente y estos con la sección, el capítulo y el título, no está permitida la individualidad ni los hechos aislados, se insiste en la conexión vinculante de lo concreto a lo abstracto y viceversa.

# Capítulo I

## Marco Histórico

### Formación Social-Político-Económico

A la hora de reflexionar, replantear y reconducir la democracia boliviana, es necesario mirar y centrar la atención en los partidos políticos, en el sistema de partidos políticos, y la democracia, instituciones que desarrollaron y evolucionaron a lo largo de todo el proceso democrático que vivimos<sup>7</sup>.

Ante todo y de manera general los partidos políticos y el sistema de partidos políticos<sup>8</sup> en Bolivia en particular van a cohesionarse en un verdadero sistema a partir de 1978, incorporando técnicas y mecanismos electorales en la conformación del poder político y la elaboración de políticas públicas.

En ese marco los partidos y el sistema de partidos políticos y el ejercicio del deber cívico (voto) pueden estudiarse desde el punto de vista de sus relaciones con la sociedad civil, con las estructuras jurídico políticas aparatos burocráticos militares y judiciales; sin embargo es preciso edificar nuestro análisis sobre cimientos teóricos asentados en el proceso histórico y su desarrollo en tiempo y espacio.

Mario Rolon Anaya<sup>9</sup> sostiene sobre la división de la “historia política de Bolivia tiene varias épocas: Tiawanocota, Preincaica, Incaica, de la Conquista, de la Colonia, de la Independencia y la República.

---

<sup>7</sup> El 10 de octubre de 1982 Bolivia recupera la Democracia, después de un periodo de dictaduras, el último gobierno autoritario fue sentenciado a 30 años de cárcel sin derecho a indulto, el responsable de ese gobierno defacto Luis García Mesa cumple pena en la cárcel de Chonchocoro y su colaborador más directo Luis Arce Gómez, se halla recluido en las cárceles de Estados Unidos acusado y juzgado por delitos de narcotráfico. El Dr. Hernán Siles Suazo y el Frente de Unidad Democrática y Popular (UDP) se constituye en el primer Presidente Constitucional de la República y con ello inaugura la era democrática.

<sup>8</sup> Giovanni Sartori sostiene respecto al sistema de partidos políticos a) los partidos no son facciones; b) un partido es parte de un todo; c) los partidos son conducto de expresión; además aclara la posibilidad de encontrar un mecanismo ordenador al laberinto de los partidos políticos.

<sup>9</sup> Mario Rolon Anaya: Partidos Políticos en Bolivia; La Paz- 1999

De Tiwanacu y las culturas preincaicas. De 3.000 a.C. a 1321 a.C., en la prehistoria de la primera etapa de Morgan desde la aparición del hombre americano. Las civilizaciones andinas fueron precursoras del Imperio de los Incas desde los remotos e inciertos "Antis" que habrían dado nombre a Los Andes hasta las culturas de testimonios ciertos, entre las cuales Tiawanacu fue la más importante, esta prodigiosa y remota cultura había constituido políticamente el "Primer Estado Andino". Políticamente tenían gobiernos "multicomunitarios".

Del imperio de los Incas. De 1321 a 1532. Sus instituciones sociales y políticas se han llamado "socialistas" por el historiador francés Baudin y "semi socialistas" por el sociólogo boliviano José Antonio Arce. Los Incas habrían alcanzado el "estadio superior" de la "Barbarie" y transitaban hacia la "civilización", cuando se produjo la invasión europea. De la Conquista y la Colonia. La conquista de 1532 a 1600 y la colonia de 1600 a 1825. La estructura social y política estuvo en un vigoroso organismo gentilicio: el ayllu. El coloniaje se impone con una estructura feudal basada en la servidumbre agraria a través de "encomienda", "repartimientos" y de la "mita" minera.

La República. A partir de 1825 se propone dotar de estructura política al país con padrones franceses en la legislación y la división de tres poderes del Estado. Un convulsivo periodo de inestabilidad política en lo interno y de constantes mutilaciones territoriales en lo externo".

## **1. SOCIEDAD POLÍTICA PRE COLONIAL.**

### **1.1. Sociedad Política de Tiawanacu**

La civilización tiwanacota fue antecesora directa del imperio Incaico, porque heredo sus formas sociales y religiosas, conservo su más antigua institución socio-política que fue el ayllu, resultado de la unión social. En esas acciones

conjuntas de la lucha por la subsistencia surgió la comunidad primitiva. Las primeras expresiones culturales andinas fueron los grandes cultivos de tubérculos (papa o patata) y cereales (maíz y quinua). Los aimaras no constituyeron propiamente una nación, sino fueron reuniones de ayllus que llamaron marcas. Según Bautista Saavedra el ayllu es la gens primitiva de las poblaciones del centro del continente sudamericano y Roberto Finot<sup>10</sup> indica que esta institución es "el más remoto núcleo de la sociedad boliviana".

Entre todas las civilizaciones preincaicas; Tiawanacu es la sociedad más avanzada e importante, el ayllu tuvo una fuerte estructura de unidad agropolítica.

### 1.1.1. El Código del Sol<sup>11</sup>

El mayor monumento normativo andino está en los principios del código de Mojsu Aru, también conocidos como "Mandamientos del Rey Sol". Contienen admirables normas jurídicas, sociales y político-administrativas.

Según P. Baltasar Salas, las normas jurídicas de "clara y precisa aimara, habían sido transmitidas a la posteridad" por el cacique Mojsu Aru. Joel Camacho ha transcrito por lo menos veinte de los mandamientos del rey sol dictados originalmente en aimara por el Amauta Ñogge.

Los mandamientos están divididos por materias:

- Cinco son de orden jurídico. Establecen el ajusticiamiento y la penalidad por delitos ya tipificados en la "rebeldía", "la holgazanería", "la mentira", "el robo" y "el estupro".

---

<sup>10</sup> Roberto Finot: Historia de Bolivia; La Paz - 1970

<sup>11</sup> Mario Rolon Anaya Partidos Políticos en Bolivia; La Paz- 1999; Pag. 135 a 137

- Cinco son normas sociales, "imperativamente prohibitivas", en la observancia de una conducta austera al condenar la glotonería, el alcoholismo y la irresponsabilidad social.
- Cinco son mandamientos éticos. Imponían la observancia inflexible de las buenas obras: la sabiduría, la bondad, los buenos consejos, la verdad y la justicia.
- Cinco son normas de orden político y administrativo, están dirigidas a los magistrados del reino colla y son:
  - ❖ Vigilar y congregar a cada ayllu semanalmente.
  - ❖ Instruir de los miembros de la respectiva comunidad cada semana de los deberes de la cooperación.
  - ❖ Inculcarles también semanalmente el conocimiento y la práctica de virtudes sociales.
  - ❖ Depurar los vicios administrativos.
  - ❖ Remunerar cada semana a sus congregados de acuerdo a sus obras.

### **1.1.2 La Sociedad Colectivista**

Sobre la propiedad colectiva de la tierra, Tiawanacu tuvo una organización socio política piramidal, tan acertada y perdurable que en gran manera sirvió al Incario.

La base andina de organización múltiple, religiosa, económica, social, familiar y política, es el ayllu, grupo gentilicio de remoto origen de remoto origen, célula vital indiscutible del pueblo colla. Fue una difundida forma de asociación solidaria y primordial, erigida como núcleo social de producción de tierras labrantías, cuya unidad productiva se llamó "sayaña" para la agricultura e "ipiña" para la ganadería.

Según Augusto Guzmán el vínculo económico fue la tierra de la propiedad común, así como los animales y los útiles de trabajo. Los sociólogos describen como propio de la sociedad colla el régimen de trabajo en que figuran las tres formas típicas: TUNCA, MINKA y MITA.

### **1.1.3. Organización y Expansión Incaica**

Los cuatro suyos en su conjunto se extendían a lo largo de más de 2 millones de kilómetro cuadrados y llegaron a abarcar, en su período de apogeo (hacia 1532), parte de las actuales repúblicas de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y Argentina.

Poseían aproximadamente 9 mil kilómetros de costa en el Océano Pacífico. La expansión se inició con el Inca Pachacútec y llegó a su apogeo con el Inca Huayna Cápac. Se atribuye la máxima expansión al Inca Túpac Yupanqui.

Hacia el norte, el Imperio Incaico se extendía hasta el río Ancasmayo, al norte de la actual ciudad de Pasto (Colombia). En Ecuador, llegaron a abarcar una zona que incluiría las actuales ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta.

Hacia el noreste, se extendía hasta la selva amazónica de las actuales repúblicas de Perú y Bolivia. Son muy poco nítidos sus límites con ésta debido a las esporádicas expediciones de exploración de la selva por parte de los habitantes del imperio debido a la gran cantidad de enfermedades y el miedo que los nativos poseían a esas zonas, pero se sabe que dominaban las actuales ciudades de Potosí, Oruro, La Paz y Cochabamba en Bolivia y prácticamente toda la sierra peruana.

Hacia el sureste, el imperio incaico llegó a cruzar la cordillera de los Andes (lo que en geopolítica moderna se conoce como encabalgarse),

llegando un tanto más allá de lo que ahora se conoce como las ciudades de Salta y Tucumán en Argentina. El territorio incaico de la actual Argentina, conformó una zona especial que se denominó Tucma o Tucumán, que abarcaba las actuales provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy.

Hacia el sur, existen pruebas de que el imperio incaico llegó a abarcar hasta el Desierto de Atacama (región III) en dominio efectivo pero con avanzadas hasta el río Maule (actual región VII de Chile), donde debido a la resistencia de los Purumaukas (subgrupo del pueblo Picunche, pertenecientes a la etnia Mapuche) no pudo seguir avanzando.

Hacia el oeste, si bien el Imperio Incaico limitaba con el Océano Pacífico, hay quienes además postulan que los Incas habrían incluso llegado a mantener, a pesar de las limitaciones navales de la época, una cierta relación comercial con algún pueblo desconocido de la lejana Polinesia (Oceanía). El tema ha sido estudiado por José Antonio del Busto en una reciente publicación. Una de las personas que defendió con mayor precisión la teoría fue el difunto explorador difusionista noruego Thor Heyerdahl.

Su capital se encontraba en la ciudad del Cuzco -que, según la Constitución peruana, es la "capital histórica" de Perú-, en donde los cuatro suyos se encontraban territorialmente articulados, con mayor precisión Rolon Anaya<sup>12</sup> va a sostener sobre los suyos lo siguiente: "Antisuyo; Contisuyo; Kollasuyo y Chinchasuyo", que representaban la presencia física, política y administrativa del Rey Inca en ese territorio.

---

<sup>12</sup> Mario Rolon Anaya; "Partidos Políticos en Bolivia"; Editorial Juventud La Paz-Bolivia 1999; Pag. 141 a 143.

#### **1.1.4 El Poder Político**

El gobierno imperial era de tipo monárquico teocrático y la máxima autoridad era el Sapa Inca, aconsejado por el consejo imperial. El gobierno de cada suyo (región administrativa) estaba a cargo de un Suyu y Apo, que actuaba como virrey.

A estos gobernantes, a los que se atribuía un origen divino, se les suele asociar los títulos de señor inca y sapa inca: "divino inca" y "único inca", respectivamente.

La "Capac cuna" era la lista oficial de gobernantes de la civilización incaica. Se especula que existieron más gobernantes de los que ésta acepta y que varios fueron borrados de la historia oficial del imperio por distintos motivos. En total, fueron doce los soberanos incaicos.

Sin embargo el poder político, es también analizado desde el punto de vista de su capacidad y modelo de producción, al que Carlos Marx la va a llamar "asiático de producción"<sup>13</sup>, cuyo modelo le permitió una alta cohesión social y avance y consolidación del liderazgo del Inca; donde no existía la propiedad privada sobre el suelo, grandes obras hidráulicas realizadas por el estado, burocracia estatal, etc.

## **1.2. LA FASE POLÍTICA COLONIAL Y LA INDEPENDENCIA**

La colonización europea de América comenzó a finales del siglo XV después de que Cristóbal Colón, llegara en 1492 con el apoyo de la Corona de Castilla. A partir de ahí, el Imperio español, el Imperio portugués, y desde comienzos del siglo XVII el Imperio Británico (1607), Francia (1608) y los Países Bajos (1625),

---

<sup>13</sup> Modo Asiático de Producción , aparece por primera vez en los manuscritos de Carlos Marx en 1850, entre los antecedentes de la "Crítica de la Economía Política y del Capital"; publicado posteriormente bajo el Título Alemán de "Grundrisse der Kritik der Politischen Oekonomie"

conquistaron y colonizaron una gran parte del territorio americano, sometiendo a sus pobladores nativos.

El Imperio español y el Imperio portugués fueron los primeros en realizar la conquista, y se asentaron principalmente en el sur de Norteamérica, Centroamérica y en el área andina de Sudamérica (imperios Azteca e Inca, respectivamente). España fue la potencia que mayor presencia colonial impuso en América. En el Caribe, dominó sobretodo Cuba, La Española, Puerto Rico, Jamaica, incluyendo a la península de Florida dentro de sus posesiones caribeñas. Desde los asentamientos antillanos, tomó posesión por la fuerza de los grandes estados existentes en América en ese momento: en América del Norte llegó a apropiarse del Imperio azteca, en el actual México, estableciéndose en sus ciudades, además de dominar a tlaxcaltecas, tarascos, mixtecas y zapotecas. A partir de ahí controló una gran parte de América Central, dominando a las poblaciones de lengua maya, a los pipiles, los niquiranos y los pueblos de habla gábe de Veragua (Panamá). Desde Panamá se emprendió la conquista de la zona andina de América del Sur hasta la zona central del actual Chile. Al mismo tiempo, en busca de la Sierra de la Plata y las tierras del Rey Blanco, se fundaron ciudades en el estuario del Plata y sobre las márgenes de los ríos Paraná y Paraguay, siendo la más importante de ellas; Asunción

### **1.2.1. La Jurisdicción de Charcas**

La Audiencia y Cancillería Real de La Plata de los Charcas, era el más alto tribunal de la Corona española en la zona conocida como Charcas, llamada tardíamente Alto Perú (hoy Bolivia). Hasta 1776 fue parte del Virreinato del Perú, luego fue parte del Virreinato del Río de la Plata. El virrey del Perú la anexó provisionalmente a su virreinato en 1810. Tuvo su sede en la ciudad de La Plata, llamada también Chuquisaca (Sucre desde 1839). La Audiencia de Charcas en sus inicios tuvo bajo su jurisdicción a los actuales países del cono sur y la explotación de la riquísima mina de plata de Potosí.

Desde la creación de la intendencia de Chuquisaca en 1782, el presidente de la Real Audiencia era a su vez gobernador intendente de la misma. Pedro de Anzures de Camporredondo, fue fundador de La Plata o Chuquisaca y además su primer Gobernador. Sobre Charcas Rolon Anaya<sup>14</sup> nos describe el siguiente cuadro: “Charcas fue una de las provincias más ricas, pero también más convulsivas entre todas las que integraban el inmenso imperio colonial español....”

### **1.2.2. La Estructura Organizacional de la Colonia**

Las Ordenanzas dictadas por el virrey Francisco de Toledo dictadas desde Potosí le dieron una estructura organizacional, que supuso una unidad y conjunción territorial y cultural y a un más económicamente a la colonia. Las ordenanzas toledeñas dan inicio a la legislación colonial, ni duda cabe que la estructura organizacional estuvo marcada por un dominio territorial.

En 1720, la expedición de Villa sur desde Santa Fe conoció e intentó parlamentar con los pawns, aliados con los franceses en lo que es ahora Nebraska. Las negociaciones fueron poco exitosas, y se libró una batalla; los españoles fueron derrotados seriamente, con sólo 13 que pudieron regresar a Nuevo México. Aunque esto fue un pequeño enfrentamiento, supuso la penetración más profunda de los españoles en las Grandes Llanuras, estableciendo allí el límite para la expansión e influencia española.

En un esfuerzo por excluir a Gran Bretaña y Rusia del Pacífico Este, la Corona Española envió a Juan Francisco de la Bodega y Quadra al norte desde México en 1775 para encontrar y controlar el fabulado Paso del Noroeste. En 1781, una expedición española durante la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos dejó San Luis, Misuri (entonces bajo

---

<sup>14</sup> Mario Rolon Anaya; “Partidos Políticos en Bolivia”; Editorial Juventud La Paz-Bolivia 1999; Pag. 152 al 156

control español) y llegó hasta St. Joseph en Niles, Michigan donde capturaron el fuerte. Las reclamaciones territoriales nación de Nutka (1791) resolvió la disputa entre España y Gran Bretaña sobre los establecimientos británicos en Oregón y la Columbia Británica. En 1791 el Rey de España dio a Alejandro Malaspina el mando de una expedición científica alrededor del mundo, con órdenes de localizar el Paso Noroeste y buscar oro, piedras preciosas y cualquier establecimiento estadounidense, británico o ruso a lo largo de la costa noroeste.

En 1819 y en virtud del Tratado de Adams-Onís, España se retiró de la región, dejando numerosos topónimos españoles en la zona.

### **1.2.3. Sistema de Producción en la Colonia**

Mientras el sistema feudal europeo tiene sus antecedentes en el siglo V, al caer el Imperio romano. El colapso del Imperio tiene un grave problema básicamente por su extensión y la incapacidad del emperador para controlar todas sus provincias, sumado cada vez más a numerosas incursiones de pueblos bárbaros que atacaban y saqueaban las provincias más retiradas del imperio. Esto provocó que los emperadores necesitaran gente para defender sus grandes terrenos y contrataran caballeros o nobles (precursores del modelo de señor feudal), que a su vez contrataran vasallos, villanos, etc. Mientras el señor feudal y Europa se debatían en mantener sus prerrogativas y defendían sus intereses, en las colonias de América se desarrollaba un sistema de producción colonial, donde el dominio de las tierras, va a ser sustituido por el dominio político y la servidumbre feudal; al respecto José Antonio Arce va a sostener lo siguiente: *“políticamente el estado incaico fue sustituido por la autoridad del rey, en estrecha alianza con la iglesia, que tenía poder temporal muy grande en esa época. El nuevo aparato del estado comprende un consejo de indias y una casa de contratación que funcionaba en la metrópoli, y los*

*virreinato, audiencias y cabildos establecidos en la propia América organismos a los cuales se asignaba funciones de hacienda, gobierno, guerra y justicia en graduación conveniente para su mutuo control y en forma que la lejana autoridad del monarca pueda permanecer siempre por encima de cualquier autoridad delegada....”<sup>15</sup>*

Lo que significaba que a la par del dominio político, se incorporó una dependencia mayor con la mita, que no solo significaba un dominio económico sino también de orden social.

#### **1.2.4. La independencia y la República**

El 25 de mayo de 1809 se realizó la Revolución de Chuquisaca, que fue el primer grito libertario de América del Sur, encabezada por Bernardo Monteagudo, Jaime de Zudáñez y otros que mantenían fidelidad al Rey Fernando VII, quien era prisionero de José Bonaparte y buscaban evitar que la infanta Carlota Joaquina de Borbón asumiera el trono de España en América. En esas circunstancias, un mes y medio después, se creó la Junta Tuitiva, liderada por Pedro Domingo Murillo. Este impulsaba la independencia, pero fue violentamente reprimida por el gobierno realista, ahorcando a los líderes independentistas.

Estos hechos sirvieron como elemento detonante para que en Buenos Aires destituyeran al virrey en 1810 y constituyera un gobierno formado mayoritariamente por criollos, para gobernar en nombre de Fernando VII y a la vez que se establecían juntas de autogobierno en diferentes ciudades del Alto Perú y del resto de Hispanoamérica.

La noticia de la caída del virrey Cisneros llegó a Potosí el 17 de junio de 1810 y a Chuquisaca el día 20, el presidente de Charcas, Vicente Nieto

---

<sup>15</sup> FINOT, Enrique, and Mariano Baptista Gumucio. "Nueva historia de Bolivia". Editorial Gisbert; La Paz-Bolivia 1979.

desarmó el cuerpo de Patricios de Buenos Aires que había llevado a esa ciudad el año anterior, expulsó a los oidores de la Real Audiencia y al fiscal, Juan Antonio Álvarez de Arenales y llamó a un congreso de gobernantes alto peruanos, al que sólo asistió el gobernador intendente de Potosí, Francisco de Paula Sanz. Se acordó pedir al virrey del Perú que las cuatro intendencias del Alto Perú fueran incorporadas a su virreinato, lo que fue aceptado por Abascal, quien nombró al general José Manuel de Goyeneche como su delegado en el Alto Perú.

El 14 de septiembre se produjo la Revolución de Cochabamba, siendo depuesto el gobernador intendente y el 23 de septiembre se procedió a la jura y reconocimiento de la Junta de Buenos Aires con Francisco del Rivera como gobernador, quien reunió unos 2.000 soldados y envió a Esteban Arce a ocupar Oruro, consiguiendo el 14 de octubre el triunfo en la Batalla de Aroma. El 24 de septiembre Santa Cruz de la Sierra proclamó su adhesión a la Primera Junta de Buenos Aires.

Por lo que se puede ver que existía dos líneas de pensamiento respecto a la independencia y la edificación de una nueva república; la primera que era sostenida por criollos que defendían los intereses de la corona; y la segunda, la línea también de criollos que sostenía que era posible fundar una nueva república con sus propias características; sobre el particular Rolon Anaya sostiene lo siguiente: *“los realistas-criollos nacidos en América defendían a la corona y el dominio de la metrópoli, que la libertad era peligrosa y que los pueblos de la Audiencia de Charcas no estaban capacitados para construir gobiernos propios...”*<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Mario Rolon Anaya Partidos Políticos en Bolivia; La Paz- 1999; Pg. 159 al 164

### **1.2.5. La Nueva República**

Luego del triunfo del Ayacucho, y siguiendo instrucciones de Bolívar, el comandante Sucre entra en territorio alto peruano el 25 de febrero de 1825. Su papel se limita a dar visos de legalidad a un proceso que los mismos patriotas ya habían puesto en marcha, Mariscal Antonio José de Sucre Presidente de la República de Bolivia en 1825.

Se hizo patente que los patriotas de la nueva república ya habían internalizado sus convicciones independentistas y de auto gobierno, respecto a la corona española como también respecto a los estados vecinos, no otra cosa nos dice el resultado de la votación por la fundación de la nueva república.

El acta de independencia, redactada por el presidente del Congreso, José Mariano Serrano, fue declarada por 7 representantes de Chuquisaca, 14 de Potosí, 12 por La Paz, 13 por Cochabamba y 2 por Santa Cruz el 6 de agosto de 1825.

Mediante un Decreto se determinó que el Nuevo Estado llevaría el nombre de Bolívar, en homenaje al Libertador, quien a la vez fue designado "Padre de la República y Jefe Supremo del Estado". Bolívar gobernó el Nuevo Estado por casi tres meses, en el que decreto varios temas de importancia para el momento; luego renunció y se designó al General Antonio José de Sucre como nuevo Presidente de la Nueva República.

## **1.3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BOLIVIA**

### **1.3.1 Nacimiento de Partidos Políticos**

Duverger sostiene que los partidos políticos nacen como bloques parlamentarios; por tanto podemos concluir rápidamente en que en Bolivia

los partidos políticos nacieron en la Asamblea Constituyente de 1825, por la forma como se llevó a cabo y desarrollo el evento, donde encontraremos debates de bloques y enfrentamientos respecto a curso y futuro del Nuevo Estado, y esto más se caracteriza y patentiza con la votación.

Los primeros esbozos de partidos políticos encontraremos en la Convención de 1843, que dictó la nueva Constitución Política del Estado, que fue llamada Ordenanza Militar.

Al respecto Rolon Anaya cita a Roberto Finot: *“desde el principio del Gobierno de Ballivián las facciones políticas empezaron a fisionomizarse, especialmente en la oposición, y el grupo de Velasco que adoptó el título de Liberal, en contraste con el del gobierno, calificado como autocrático o militarista, aunque ya se ha visto en esta época, todos los caudillos políticos eran militares. De ahí el nombre de ORDENANZA MILITAR con que fue bautizada la Constitución de 1843. El alzamiento de Belzu contra los liberales creó pues un tercer partido, que si no adoptó más nombre que el de Belcismo, se caracterizó por su simpatía por la masa”*<sup>17</sup>

### **1.3.2. Partidos Políticos**

En este acápite de entrada podemos señalar que la crisis de representación de los partidos políticos da lugar a la consolidación de los movimientos sociales; en el primer caso porque las organizaciones sociales partidarias tradicionales se desconectan, abandonan su función de partido político, se desvinculan de la sociedad y no operan en función de la opinión pública por las siguientes consideraciones:

1. Los partidos políticos dejan de ser la comunidad de comunidades donde la solidaridad ha sido desplazada por los intereses grupales y

---

<sup>17</sup> Mario Rolon Anaya Partidos Políticos en Bolivia; La Paz- 1999; Pg. 180 al 185

elitarios; es decir los partidos políticos dejan de ser portadores de solidaridad, de compromiso, (espíritu) para convertirse en meras instancias portadoras de intereses particulares.

2. Los partidos son desplazados del lugar y el espacio en la formación de opinión junto a un alto grado de desideologización de la política, desterrando de su seno el debate y la discusión, constituyéndose en meras cofradías políticas.

### 1.3.3. Partidos Políticos pre Estado Plurinacional

A finales del siglo XX (1999 y 2002) Bolivia asiste a un proceso de franco declive y desinstitucionalización de los actores políticos tradicionales conservadores aparejado a la reestructuración del sistema político y la emergencia de nuevos actores, sobre el particular Norbert Lesnerth<sup>18</sup> sostiene: 1) el desencantamiento de la política; 2) la informalización de la política; y 3) la reestructuración de lo público y lo privado.

Merece destacarse la evolución de la democracia el rol y el papel que jugaron los partidos políticos en la conformación de los poderes públicos y el sentido democratizante que enarbolaron como discurso, bajo la articulación de la denominada "Democracia de Partidos"<sup>19</sup>; este modelo recibe el cuestionamiento y rechazo de organizaciones emergentes llamadas Movimientos Sociales.

Según Guy Rocher, "el Movimiento Social es una organización netamente estructurada e identificable, que tiene por objeto explícito agrupar a unos miembros con miras a la defensa o la promoción de ciertos objetivos

---

<sup>18</sup> Norbert Lesnerth: "la política ya no es lo que fue"; transformaciones de la política. Sostiene que el proceso general de transformaciones de la política se manifiesta y expresa en tres fenómenos y procesos que indican nuevas formas de hacer política; el desencantamiento de la política, la informalización de la política y la reestructuración de lo público y privado. Nueva sociedad, Caracas 1996. pág. 104 al 113.

<sup>19</sup> La categoría " Democracia de Partidos" fue acuñada durante el acuerdo patriótico, pacto político que sostuvieron los extintos partidos políticos Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR) en su origen partido de izquierda nacional - Social Demócrata y Acción Democrática Nacionalista (ADN) partido político de origen conservador, liderizado por el ex dictador Hugo Banzer Suarez.

precisos de connotación social generalmente". Un Movimiento Social también puede ser definido como: "Acción colectiva con alguna estabilidad en el tiempo y algún grado de organización, orientados hacia el cambio o la conservación de la sociedad o de alguna de sus esferas".

La idea de Movimientos Sociales tiende a oscilar entre dos polos de la teoría social, uno es la visión de movimientos sociales como acción colectiva que responde a tensiones y contradicciones específicas en la sociedad; y el otro es el movimiento social como portador del sentido de la historia y como encarnación principal del cambio social.

Con este marco de definiciones y conceptualizaciones es posible acercarse a definir la categoría "Movimientos Sociales"; sin embargo no se ha podido, menos se ha logrado una definición unívoca y objetiva, como es el caso del movimiento obrero y al que darse en una mera exploración sumido en la ambigüedad; la que ha obligado a utilizar de forma extensiva y aplicable a fenómenos sociales con carácter de "Movimiento", en el sentido de voluntad de transformación.

Es también pertinente hablar del movimiento campesino o movimiento estudiantil con definiciones parecidas o similares al movimiento obrero por el papel social de sus protagonistas y en esta última época el movimiento cívico vecinal.

Los movimientos sociales en la actualidad son producto de la consolidación de la democracia, de la desmonopolización de la representación de los partidos políticos, de las transformaciones estatales que se han venido desarrollando y que han permitido una conexión y una revalorización de los movimientos sociales actuales. En el pasado el movimiento obrero y el movimiento estudiantil fueron protagonistas y portadores de un discurso político; en la actualidad el movimiento campesino y el movimiento vecinal cobraron vigencia y asumieron el rol de mediadores entre la sociedad y el

Estado con ello se constituyeron en portadores de la demanda y la gestión política.

**Función de Mediación:** Los movimientos sociales por sí, son agentes activos de mediación entre las personas, de acuerdo a sus estructuras y realidades sociales. Explican determinadas realidades sociales para defenderlas o para criticarlas o en su caso transformarlas. Los movimientos sociales constituyen un poderoso medio de participación, además desempeñan el papel de agentes socializadores, por cuanto ponen a la realidad social al alcance de la mayoría de los actores.

**Función de Construcción de Conciencia Colectiva:** Todo movimiento social busca desarrollar construir y alimentar una conciencia colectiva y combativa dentro de la sociedad o un sector en particular. Un cierto grado de conciencia colectiva constituye un elemento esencial de la acción histórica.

**Función de Presión:** Los movimientos sociales ejercen influencia sobre el desarrollo histórico de las sociedades, en especial sobre los grupos de poder, sobre las élites y sobre toda estructura que no está a su alcance. Las presiones sobre las autoridades no son más que una de las formas de acción que adoptan los movimientos sociales<sup>20</sup>.

#### **1.3.4. Movimientos Sociales y/o Partidos Políticos y sus Principios**

**Principio de Identidad:** Este principio busca dar identidad al movimiento social, que muestre a quién representa, en nombre de quién habla, que intereses protege o defiende.

---

<sup>20</sup> Movimiento Social tiene tres elementos: 1) es una colectividad; se refiere a un grupo relativamente desorganizado su interacción es de manera informal, pero con sentido de unidad posibilitando una acción.

Principio de Oposición: Este principio parte de los intereses particulares reprimidos se enfrentan contra un opositor, contra una fuerza, contra una estructura que no responde a sus intereses colectivos.

Principio de Totalidad: Un movimiento actúa en nombre de ciertos valores superiores, de grandes ideales, de una determinada filosofía - teológica, su acción se inspira en un pensamiento que pretende ser el más elevado posible. Cuando se trata de representar o defender los intereses del movimiento social, porque su acción está enmarcada en nombre de valores y realidades universales.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

## **La Democracia como espacio de encuentros y desencuentros**

El desempeño de la democracia en los diferentes países latinoamericanos y el boliviano está ligado al funcionamiento de los partidos políticos y la participación de la ciudadanía en calidad de electores o elegidos; por tanto son temas de permanente debate. Diferentes estudios e informes dan cuenta del profundo cambio en las percepciones de los y las ciudadanas con respecto a sus democracias, en comparación al momento de su inicio o reinicio, hace apenas aproximadamente tres décadas (en la mayoría de los países).

Uno de los aspectos más relevantes en estos estudios es la relación entre democracia y participación política, concretamente participación electoral, dada la relación entre democracia y elecciones en la que esta última se constituye en el centro y la esencia de la democracia.

Cuando se aborda esta situación, generalmente se describe lo que se ha llamado el “desencanto con la democracia”, que se explica a partir de las complejas relaciones entre las diferentes actores de la democracia, su rol es la construcción de esa democracia y las percepciones que a estas alturas tienen sobre el proceso.

Siguiendo esa línea, nos proponemos abordar más bien las posibles causas de ese “desencanto” a partir de lo que hemos llamado “desencuentros y confusiones”, tanto desde la democracia, como desde la participación, en una dinámica en la que ambas se entrecruzan y se influyen permanentemente.

Este enfoque, sin duda no es nuevo, ya que mucho se ha hablado últimamente del “Desencanto con la Democracia”, abordando sus contradicciones, paradojas

o fracasos. Nuestro propósito antes de redundar en estos “lugares comunes” es enfatizar a través de estos “desencuentros” y “confusiones” que, cuando se habla de fracaso de la democracia y la crisis de la representación, se están refiriendo a un modelo concreto de democracia en el marco de la cual también se privilegia cierto tipo de participación y de resultados, que al parecer no son los que se eligen al momento de evaluar el desempeño de la democracia. Es decir se evalúa la democracia bajo parámetros que no corresponden al modelo de democracia vigente. A una democracia como “régimen y procedimiento”, se le exigen resultados propios de una democracia “como forma de vida y de organización social” que solo han sido enunciados en el discurso.

Esta “confusión” es evidente por ejemplo cuando a la actual democracia se le pasa factura por la falta de resultados en el ámbito económico y social (ignorando que previamente la economía ha sido abruptamente separada de la política), en cambio no se menciona como éxito la garantía en la alternancia del poder por parte de las elites, lo cual si es una prioridad en el marco del tipo de democracia implementada.

Desde esta perspectiva no estaríamos, entonces, ante el “fracaso” de la democracia, sino ante el “éxito” de un modelo particular de democracia, que ha logrado lo que se propuso, pese a que la mayoría habíamos entendido lo “contrario”.

## **2.1. LOS DESENCUENTROS Y CONFUSIONES – Con respecto a la democracia**

### **2.1.1. La democracia y sus Desencuentros y Confusiones**

La forma como los ciudadanos se vincula con la Democracia ocupa un espacio cada vez más importante en el debate actual de las sociedades. En los últimos años se registra una importante producción teórica que

pretende dar cuenta de la situación actual de las democracias. Un lugar común en estos análisis es el registro de una situación casi generalizada de descontento de los y las ciudadanas con sus respectivas democracias. Independientemente de tratarse de retornos o inicios, refundaciones o fundaciones de los regímenes democráticos, los estudios y evaluaciones parecen arrojar causas y resultados muy similares en los diferentes países, con respeto a la escasa participación política y concretamente a la participación electoral, constituida en el centro y la esencia de las actuales democracias.

Esta “descontento” con la democracia, es explicada generalmente, como el resultado del fracaso del sistema, incapaz de satisfacer las expectativas de los ciudadanos. Al final se termina aceptando más por el mal recuerdo que dejaron los regímenes anteriores y porque no se encuentra con que sustituirle, porque la credibilidad que pueda generar. Esta percepción podría estar en el origen de una suerte de resignación que limita la búsqueda de opciones políticas para mejorar lo que tenemos por democracia.

Retomando la búsqueda de las vinculaciones entre democracia y participación, nos preguntamos: ¿Qué hemos entendido por democracia? ¿Entendemos todos lo mismo? Y por otro lado, ¿Estamos ante el fracaso de la democracia, o más bien ante diferentes concepciones de democracia, que separa radicalmente los propósitos de las elites de los del resto de la ciudadanía? Estas interrogantes magistralmente han sido obviadas bajo el manto de una pretendida homogeneidad y unidad de propósitos, necesarios para transitar hacia la “democracia”.

En la búsqueda de posibles respuestas a estas interrogantes, nos encontramos con estas situaciones que hemos llamado “desencuentros” (entendemos por desencuentros la dificultad de confluir en un espacio

común y asumir la democracia desde posiciones compartidas entre los diferentes actores) y “Confusiones” (nos referimos a la falta de claridad en las diferentes percepciones sobre democracia), que se encuentran de manera reiterada cuando analizamos los resultados del desempeño de las democracias y sus posibles incidencia sobre los niveles de participación electoral.

Analizando estos resultados de desempeño de la democracia, usualmente se plantea como respuesta a su fracaso (en tanto no ha logrado responder a las expectativas de los ciudadanos), la indiferencia y hasta el rechazo al sistema de varias formas, pero lo más concreta y analizada es la abstención electoral, por las implicaciones que esta pudiera tener en las democracias, de continuar las tendencias actuales.

Desde este planteamiento se cuestiona, por un lado la democracia es un sentido absoluto, y por otro la participación como una supuesta cualidad del ciudadano, de la cual debería hacer el uso específico que la democracia requiere para su funcionamiento. Si esta no se da, la explicación más frecuente es que se ha perdido la confianza en tanto el sistema no funciona, y el ciudadano entonces “elige” refugiarse en su mundo privado donde supuestamente la política no lo alcanza y viceversa. Esa dinámica deriva en una especie de “circulo vicioso”, en el que la democracia ha fracasado porque el ciudadano no participa, y esta no lo hace porque aquella ha fracasado: es decir democracia y ciudadano no se “encuentran”, lo cual por la fuerza del discurso y la repetición, se acepta de manera casi “natural” dada la llamada complejidad de las sociedades actuales, la perdida de referentes del individuo y la tendencia a relativizar todo, incluyendo la Democracia, que estaría entonces, constituida más por procedimientos que por principios. Siguiendo a Bobbio (1985:195): *“lo que caracteriza a la democracia no es tanto un núcleo fijo de principios sustanciales sino un conjunto de reglas formales, las llamadas reglas de juego, lo que implica*

*que la democracia tolera todos aquellos cambios de principios sustanciales que son compatibles con la conservación de las reglas de juego”.*

Asumiendo ese vaciamiento de “principios sustanciales” del que adolecen las democracias actuales, la pregunta actual es, entonces, ¿los procedimientos pueden generar adhesión y en consecuencia participación de parte de los ciudadanos?, ¿Cuál democracia es la que ha fracasado? Y ¿Qué tipo de participación es el que está en crisis?

En este punto nos encontramos con la primera “confusión”. Esta se remite a la diferencia en el significado de la democracia, para el ciudadano “común”, y para las elites. Pese al discurso de legitimación de esta, en el que se supone existe propósitos y significados compartidos.

Esta primera aproximación nos conduce inevitablemente, a aceptar la existencia de una concepción dual de “democracia”; presupone, además, la existencia de intereses y posiciones antagónicas entre actores, y una noción de democracia como tensión social permanente para cuya salida se produce cierto tipo de consenso, y no al revés.

Mientras en las sociedades Latinoamericanas, tanto las generaciones que tenían experiencia en democracia, como las nuevas que la desconocían, enfrentan la posibilidad de construcción democrática desde una perspectiva más amplia, que trasciende el aspecto político, para permear lo económico y social y la participación como oportunidad para trascender a la participación efectiva. En palabras de Sartori, diríamos que se pasa de aspirar a la “demo-protección”, dadas las condiciones de violación a los más elementales derechos y libertades que caracterizaron a la mayoría de regímenes anteriores, a una aspiración al “demo-poder”, es decir de participación efectiva en el ejercicio de poder y toma la decisiones. Ambas aspiraciones vinculadas a la democracia y a las elecciones.

Las elites políticas, en cambio enfrentan esa misma posibilidad de construcción democrática, desde una perspectiva totalmente diferente, para ellos la democracia se agota en una serie de procedimientos tendientes a asegurar y retornar privilegios que eventualmente se garantizaron por la fuerza, pero que –con el desgaste y agotamiento de este mecanismo- ahora, hay que mantenerlos por la vía del “consenso”, lo cual implica básicamente establecer un conjunto de reglas aceptadas y asumidas por todos, o, por la mayoría, para lo cual, fue necesario un discurso de pretendida unidad de propósitos y significados compartidos. Como lo apunta Di Tella (1985:187): *“democracia, en los países donde existe, empezó en gran medida como defensa de privilegios más que como ataque a ellos, y que en buena medida continua desempeñando ese papel. Fue una defensa de privilegios de elite contra el rey y su sequito (léase “militares” si se prefiere) y contra presiones eruptivas de la multitud. Los teóricos liberales, desde Montesquie hasta Stuart Mill, pasando por los autores de los Federalist Papers, están llenos de esto”*.

Esta visión de democracia, como ya sabemos, se agota en una serie de mecanismos y procedimientos que garantiza el acceso y alternancia en el poder de manera segura y legítima. Esto explica –a la par de otras variables y tendencias mundiales- que su inicio o retorno a los escenarios políticos coincida de manera contundente con el inicio o profundización del retiro del Estado de sus responsabilidades como redistribuidor de la riqueza. Los resultados en términos de profundización de las desigualdades sociales y económicas, que algunos autores señalan como paradojas o contradicciones de la democracia, desde esta perspectiva se asume más bien como un resultado “esperado”, puesto que desde esta visión de democracia, (es decir lo que se implementó), combatir las desigualdades sociales no fue punto de agenda, pese al discurso legitimador compartido por los más diversos actores de la democracia actual, sobre todo el momento de inicio de las transiciones.

Más allá de la satisfacción de unos y el descontento de otros (la mayoría), el desempeño de la democracia en relación a la profundización de las desigualdades sociales y económicas Constituye más bien un triste testimonio de esta primer desencuentro entre “elites” y “ciudadanos comunes”, y también de la confusión en cuanto a significados supuestamente compartidos. Pero con el tiempo pareciera comenzar a ser cuestionados, en tanto los resultados no se corresponden con el discurso, y mucho del discurso movilizados de la democracia pierde vigencia, como apunta Lechner (): *“Los mitos y símbolos, las imágenes y liturgias que movilizaban y cohesionaban las creencias de gobernados y gobernantes en torno a ciertos principios básicos como soberanía popular, representación política, deliberación ciudadana, opinión pública pierde eficacia y dejar al “desnudo el juego democrático”.*

Esta situación también se refleja en el debate teórico actual. Por un lado, una corriente importante de autores dentro y fuera de América Latina reivindica una visión holística de democracia, que no se agota en el Estado ni en los procedimientos. En contraposición, encontramos una visión cada vez más difundida de democracia procedimental, de autores –muchos del campo de la economía-, que últimamente han cobrado mucha relevancia en el campo político. Como lo expone Bobbio (1996: 233): *“Esta mutación de significado ha dado origen a la llamada concepción procedimental de la democracia, que hoy es abrazada por la mayoría de estudiosos de la política y pueda echar mano de la autoridad de Shumpeter, Kelsen, Popper y Hayek, aunque pertenezcan a diferentes tendencias políticas. Shumpeter definió la democracia como un modus procedendi a partir del cual, individuos específicos obtienen el poder mediante una competencia que tiene por objeto el voto popular. De acuerdo con Kelsen, la Democracia es esencialmente un método para seleccionar a los jefes, y su instituto fundamental es la elección. Es más que conocida la definición que Popper dio de la democracia, como la forma de gobierno caracterizada por un*

*conjunto de reglas que permiten el cambio de los gobernantes sin necesidad de usar la violencia. Finalmente, Hayek escribió que el mayor abuso que se puede hacer de la definición de democracia, es el no referirla a un procedimiento para alcanzar el acuerdo sobre una acción común, y a cambio llenarla de un contenido sustancial que prescriba cuales deben ser los fines de esta acción,"*

Las definiciones de estos autores, corresponden claramente a la dimensión de democracia privilegiada por las elites. Bajo esta visión, se transfieren categorías de análisis propias del ámbito de la economía de mercado como competencia, elección o agregación de preferencias, al ámbito político.

En la práctica, esta visión, Garantiza la alternancia de la elites en el poder y sus privilegios históricos, a costa de limitar verdaderos procesos de democratización.

Curiosamente cuando se abordan estos “desencuentros” ya sea como ausencias, déficit o fracasos, no se vincula a un tipo de democracia en particular, sino a la democracia como tal, en su sentido absoluto y totalizador de allí, que muchos autores ven en estos “atributos” un despliegue de peligros y situaciones de crisis para la propia democracia. En tanto una se toma por el todo, y su precariedad mina las posibilidades mismas de reconstruirla. Pues esto solo se reconstruye desde sí misma, de la misma manera que se niega, también desde sí misma. Como bien lo expone Sartori (1995:89): *“La democracia aún tiene enemigos; pero ahora se le evita mejor en su propio nombre y por medio de su propio nombre”*.

Ante la falta de regímenes políticos diferentes a la democracia (de manera formal), y la existencia más bien de un gran abanico de movilidades de esta que evidencian el carácter polisémico de la palabra democracia, que ha derivado en el uso de una variedad de adjetivos que se le agregan, de los cuales existan alrededor de 500, de hecho, existen más casillas

taxonómicas que regímenes democráticos. Lo cual es visto por muchos estudiosos de la democracia como una crisis, a la que Castoriadis (1998:218) alude como crisis del movimiento democrático.

Para Castoriadis, la idea de fraude que en el contexto de las democracias procedimentales se reduce a aspectos eminentemente técnicos, como depuración de los censos electorales y no intervención de las autoridades en los resultados de las contiendas electorales, entre otro, tiene un alcance mayor, que incluye la definición misma de democracia procedimental, como fraude: *“No es posible, señala, realizar una “democracia procedimental” que no sea un fraude, si no se interviene profundamente sobre la organización sustantiva de la vida social”*.

Sin embargo, en el contexto autoritario del que emergen la mayoría de democracias Latinoamericanas, la justificación de establecer las prioridades en el orden institucional, dada la ausencia de las mismas en los regímenes anteriores fue aceptado por los más diversos sectores como el proceso lógico para iniciar las llamadas “transiciones”, entendiéndose que la creación de un marco institucional adecuado era fundamental para impulsar y generar un efecto de sinergia en las demás esferas de la vida social y transitar hacia sociedades democráticas. Pero mientras para algunos sectores esta era una medida temporal, para las “elites” al frente del proceso, esta se convirtió en una prioridad permanente, que bien podría ser el relato de como un medio se convirtió en fin, con la complacencia de unos, la indiferencia de otros y la confusión de la mayoría. Boron (1997:231) resume, esta experiencia:

*“Una vez que los distintos actores políticos hicieron una verdadera “profesión de fe” democrático-por cierto que con disímiles resultados en lo concerniente a la credibilidad – el tema se convirtió en motivo de agitados debates en el campo de la ciencia política. Algunos –entre los que se*

*incluye un segmento muy importante de la izquierda Latinoamericana, amén de los tradicionales representantes de las posiciones neoconservadoras – adhirieron a una concepción que sostiene que la democracia es un proyecto que se agota en la “normalización” de las instituciones políticas. Para quienes son tributarios de esta perspectiva, la gigantesca empresa de instaurar la democracia se reduce a la creación e institucionalización de un puro orden político- es decir, un sistema de reglas del juego que hace abstracción de sus contenidos éticos y de la naturaleza profunda de los antagonismos sociales-y que solo plantea problemas de gobernabilidad y eficacia administrativa.*

Pero la democracia reducida a un asunto de “ingeniería política”, de diseño y funcionamiento de las instituciones “publicas” de representación y gobierno, juega en contra del interés de los ciudadanos y de su propia consolidación, encerrando en si misma serias contradicciones, que estarían negando permanentemente la posibilidad de construcción de una sociedad y una forma de vida democrática. Tanto de la sociedad en general como desde el mundo académico surgen voces que resisten esta reducción de la democracia a simples procedimientos, así lo expresa Touraine (1995:34):

*“La democracia, por lo tanto, no se reduce jamás a unos procedimientos y ni siquiera a unas instituciones; es la fuerza social y política que se empeña en transformar el Estado de derecho en un sentido que corresponda a los derechos de los dominios, mientras que el formalismo jurídico y político lo utiliza en un sentido opuesto, oligárquico, cerrando el paso del poder político a las demandas sociales que ponen en peligro el poder de los grupos dirigentes”.*

Esta visión de Touraine claramente contrapone dos dimensiones no solo distintas sino opuestas de democracia que da igual manera reflejan las posiciones e intereses antagónicos de los que el llama dominados y las

elites o grupos dirigentes, cuyo poder según Touraine estaría amenazado en la medida que son incapaces de construir un espacio de “encuentro” con las aspiraciones del resto de la sociedad por una democracia efectiva o “verdadera” como la llama Saramago (2004: 4):

*“una democracia verdadera, que inundaría con su luz, como un sol, a todos los pueblos debería comenzar por lo que tenemos a mano, es decir, el país en que nacimos, la sociedad en que vivimos, la calle donde moramos. Si esta condición no es respetada – y no lo es- todos los razonamientos anteriores, es decir, el fundamento teórico y el funcionamiento experimental del sistema, estarán viciados. Purificar las aguas del rio que atraviesa la ciudad no servirá de nada si el foco de la contaminación esta en las fuentes”.*

La posición de Saramago, (pese a estar expresada en lenguaje poético e inspirador), cuestiona el centro mismo de las democracias actuales con un efecto demoledor en los cimientos mismos sobre los cuales se sustentan. Reclama una reconstrucción de lo que hasta ahora unos han entendido (implementado), y otros hemos aceptado por “democracia”.

Implica repensar la democracia desde su significado y alcance, repensar las relaciones de poder entre los actores desde la dinámica misma de los procesos de democratización. Esto significa extenderla, pero también revestirla del “sentido” que los procedimientos no han podido generar.

### **2.1.2. La Participación Ciudadana y sus Desencuentros y Confusiones**

Sin duda esta ausencia de un espacio común y un significado compartido en los actuales regímenes democráticos, presenta muchas aristas, una de las más debatidas actualmente es la escasa participación política de la ciudadanía, inclusive en la forma de participación por antonomasia: las elecciones. A pesar que la lucha histórica en el contexto de la democracia

se da con mayor fuerza y con resultados más concretos en esta forma de participación (reconocemos que no es la única, pero si la más aceptada y legitimada en función de la democracia), tanto que la trayectoria desde el voto censitario al voto universal es visto con la expresión por excelencia de la consolidación de las democracias y el factor de legitimación de las mismas.

De hecho la relación entre elecciones y democracias es tan estrecha (desde el discurso dominante de la democracia), que hasta se ha llegado a sustituir una por la otra, es decir calificar un régimen de democrático porque garantiza las elecciones (para lo cual también se ha definido ciertas condiciones) o a la inversa, creer que las elecciones están garantizadas por la existencia de un régimen democrático, la siguiente cita de Bobbio (1996:239) es contundente en ese sentido:

*“cuando nosotros hablamos de Democracia, la primera imagen que nos viene a la cabeza es el día de las elecciones, largas filas de ciudadanos que aguardan su turno para depositar su voto en las urnas. Al caer una dictadura, ¿se instauro un régimen democrático? ¿Qué es lo que nos muestran las televisiones de todo el mundo? Una mesa electoral y un hombre cualquier, o el primer ciudadano, que ejerce su derecho o cumple su deber de elegir a quien lo representara”.*

De manera clara el mismo autor establece el alcance de las elecciones en las democracias modernas: *“en suma, el sufragio con el que requiere hacer coincidir el hecho sobresaliente de una democracia de hoy es el voto no para decidir, sino para elegir a quien deberá decidir. Cuando describimos el proceso de democratización que tuvo lugar en el siglo pasado en los diversos países que hoy se llaman democráticos, se hace referencia a la progresiva ampliación, más rápido o más lento según el país, del derecho de elegir representantes, o a la expansión del procedimiento electoral en*

*partes del Estado como la cámara alta, cuyos miembros habitualmente eran nombrados por el soberano."*

Pero la relación entre elecciones, representación y democracia en el marco de las relaciones de poder no es tan sencilla. Desde sus orígenes e independientemente de sus variantes históricas la Democracia ha esgrimido como uno de sus postulados y motivaciones, la idea del "poder del pueblo", que en la práctica no se traduce en la participación espontánea del "ciudadano común", plantea muchas interrogantes.

Si, el "poder del pueblo" es más que una abstracción teórica, ¿Por qué entonces, el pueblo, el ciudadano "común" no se siente motivado a participar?, en ese sentido, y para evitar mayores y más "confusiones", Sartori (1995:55) aclara: *"Aunque la elecciones y la representación son los instrumentos necesarios de una democracia a gran escala, son también su talón de Aquiles. Quien delega el poder puede también perderlo; las elecciones no son necesariamente libres; y la representación no es necesariamente genuina. ¿Cuáles son los remedios y las salvaguardias frente a tales eventualidades? Ciertamente es posible responder al interrogante, pero no partiendo de la "democracia literal". La verdad es que una teoría de la democracia que tan solo consista en la idea del poder del pueblo solamente resulta adecuada en el combate con el poder autocrático. Una vez derrotado este adversario, lo que automáticamente se transfiere al pueblo es solo un derecho nominal. El ejercicio del poder es otra cosa"*.

La idea de poder de pueblo que históricamente se ha usado para vigorizar y legitimar los más diversos proyectos políticos, encarna sendas contradicciones, el mismo Sartori la señala: *"el poder del pueblo", conviene resaltarlo, es simplemente una expresión elíptica. La frase describe el comienzo de un proceso, pero le deja pendiente en el aire; ya que el poder se ejerce sobre alguien y el gobierno presupone la existencia de los*

*gobernados. ¿Poder del pueblo sobre quién? ¿Quiénes son los destinatarios, el objeto, de la soberanía popular? Cuando la formula se completa reza así: la democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo. Pero entonces el problema adopta un cariz totalmente distinto; no consiste solamente en el ascenso del poder, sino, más aun, en su descenso. Si a lo largo de este proceso de doble dirección el pueblo pierde el control, se corre el peligro de que el gobierno sobre el pueblo no tenga nada que ver con el gobierno del pueblo”.*

Esta última situación, que Sartori plantea como contingencia, producto de la pérdida de control por parte del pueblo, n un contexto democrático en que las elecciones son el mecanismo más importante y extendido (en la mayoría de las democracias) para concretizar el “poder de pueblo”, parece ahora, más que contingencia realidad.

A partir de este alcance y esta forma específica de concebir las elecciones, la importancia que los ciudadanos conceden a las mismas puede variar en el tiempo, reconfigurando el significado de las mismas, a medida la democracia se vacía de contenido y significado para el ciudadano común y para la sociedad, se altera la percepción de estos con respecto a la importancia de las elecciones. Ante la falta de contenido sustancial que al decir de Hayek sería un abuso para con la democracia, las elecciones como la más extendida forma de participación (en democracia), adquieren una dimensión simbólica que no genera vínculos de adhesión entre ciudadanía y democracia y es practicada por buena parte de los ciudadanos a la manera de un acto formal cada determinado tiempo, como bien lo apuntan Valles y Bosh (1997:26):

“El carácter de ceremonia formal, periódicamente reiterada y revestida de cierta solemnidad equipara el proceso electoral con un rito iniciativo. La “cita con las urnas” del lenguaje periodístico evoca algo de la consulta al

oráculo- un oráculo popular-, que debe resolver las incógnitas políticas. La mitificación del fenómeno puede llegar a afirmar que las “elecciones constituyen un fin es sí mismas”, atribuyéndoles con ello un efecto cuasi taumatúrgico en el orden de la salvación política.”

Esta relación precaria entre democracia y elecciones que de acuerdo a los más recientes informes sobre el Estado actual de la democracia en la religión, adquiere características críticas en la medida que cada vez, es mayor el número de personas que a pesar de los enormes recursos que eventualmente se invierten en captar la atención de manera exclusiva para este momento trascendental de la democracia, no se sienten atraídos, lo cual se hace manifiesto en los elevados niveles de abstencionismo, que en la mayoría de países rebasan en mucha la cantidad de votos con que los presidentes resultan electos.

Pese a la relevancia que actualmente se le da a esta situación (desde el ámbito académico y de alguna forma también desde el político), es oportuno establecer que la abstención electoral como fenómeno inherente a las democracias no es una manifestación nueva. Aun cuando el voto era sensitario y se producía una relación más directa y espontánea entre representación y representatividad, en tanto el voto era un privilegio de los propietarios y la oportunidad de ejercer la función de representación también. La decisión de abstenerse ya existía y el discurso para justificarla también. Al respecto es ilustrativa, la afirmación de un juez de la suprema Corte de los Estados Unidos con motivo de una elección en 1902:

*“La casilla electoral es el templo de las instituciones Norteamericanas, donde cada uno de nosotros es un sacerdote, a quien se le confía el cuidado del arca de alianza y cada cual oficia desde su propio “altar”. Que luego los que entran en el no siempre sean la mayoría, es algo que sucede en todas las iglesias”.*

Por otro lado esa preocupación por la abstención electoral aparece de manera reiterada en importantes obras de la sociología y la ciencia política de mediados del siglo pasado sobre todo referida a la democracia Norteamericana de Estados Unidos. La intención de referirnos a esta situación no es restar importancia a lo que pasa actualmente con la abstención electoral y demás formas de participación política, sino tratar de dimensionar la complejidad de los vínculos entre democracia y participación a través de los diferentes momentos históricos del desarrollo de las democracias.

Como sabemos ni las elecciones ni el mecanismo de representación, (sin los cuales no concebimos la democracia moderna), son históricamente consustanciales a la democracia, pero a partir de la instauración de las democracias modernas en que tanto las elecciones como la representación se constituyen sus elementos centrales, se produce una modificación significativa con respecto a la democracia que Constant llama de los antiguos, con respecto a la de los modernos. Probablemente para los ciudadanos de la polis sería difícil entender el vínculo de los ciudadanos modernos con su democracia principalmente y a veces de manera exclusiva, a través de un acto concreto cada periodo de tiempo previamente establecido. Así como a los ciudadanos modernos nos resulta un tanto difícil entender la existencia de un "ciudadano total" que no existe fuera de la polis, y que al decir de algunos promotores de la democracia moderna, se constituirá más bien en un problema en las actuales condiciones y características de la democracia, que difícilmente podría sobrellevar lo que Darenhdorf (1996:285) llama un "exceso de participación", lo que describe muy bien en su "paradoja del ciudadano total":

*"Las sociedades se vuelven ingobernables, si los sectores que las componen rechazan el gobierno en nombre de los derechos de participación, y esto a su vez no puede dejar de influir en la capacidad de*

*sobre vivencia, el ciudadano total no es más que la otra cara igualmente peligrosa del estado total; no por casualidad la democracia Roussoniana ha sido interpretada a veces como democracia totalitaria en contraposición a la liberal; el ciudadano total puede tener como efecto la saturación de la política y el aumento de la apatía electoral, el precio que se debe pagar por el compromiso de pocos es la indiferencia de muchos. Nada es más peligroso para la democracia que el exceso de democracia”.*

El tipo y la cantidad de participación que requieren las actuales democracias, para mantenerse sin mayores riesgos e imprevistos, al parecer ha sido un tema central, sobre el que varios autores han escrito y sugerido. Las complicaciones que una participación “efectiva” podría ocasionar a la democracia, en términos de gobernabilidad y eficiencia, ha dado lugar a una importante producción teórica dentro de las teorías de la Democracia, que reclama una mayor y mejor participación ciudadana en elecciones nacionales y sub nacionales.

### **2.1.3. Relación entre Democracia y Participación -Desencuentros y Confusiones**

El desempeño de la democracia tiene una característica fundamental, la relación entre democracia y participación política; concretamente participación electoral (participación ciudadana); en este caso relación democracia - elecciones.

*Sobre el particular Diter Nohlen va a sostener "... las funciones mismas del sistema son derivadas, por lo general de modelos de democracia específicos, y en ellos se miden la realidad del espectro de partidos, la posición de valor y la función de los sistemas electorales; relación estrecha entre concepción de la democracia y los análisis sobre los efectos de los sistemas electorales".*

Cuando se aborda esta situación generalmente se describe lo que se ha llamado el desencanto con la democracia que se explica a partir de complejas relaciones particularmente del surgimiento de nuevos actores de la democracia? siguiendo esa línea es posible abordar algunas causas del desencanto a partir de desencuentros y confusiones, respecto a la democracia.

En la búsqueda de posibles respuestas a estas interrogantes de desencuentros es posible entender por desencuentro la dificultad de confluir en un espacio común y asumir la democracia desde posiciones compartidas entre los actores; y confusiones nos referimos a la falta de claridad en las diferentes percepciones sobre democracia; a partir de valoraciones sobre resultados y profundizaciones de la democracia.

Alain Touraine va sostener: " *que la democracia no puede reducirse jamás a unos procedimientos ni siquiera a unas instituciones; es la fuerza social y política que se desempeña en transformar el Estado de derecho en un sentido que corresponda a los derechos de los dominados, mientras que el formalismo jurídico y político lo utiliza en un sentido opuesto, oligárquico, serrando el paso del poder político a las demandas sociales que ponen en peligro el poder de los grupos dirigentes*"<sup>21</sup>.

Siguiendo la visión de Touraine claramente podemos identificar dos dimensiones no solo distintas sino opuestas de democracia que de igual manera reflejan las posiciones e intereses antagónicos de los que el llama dominados y las élites o grupos dirigentes, cuyo poder estaría amenazando en la medida que son incapaces de construir un espacio de encuentro con las aspiraciones del resto de la sociedad por una democracia efectiva o "verdadera" como lo llama Saramago.

*"Una democracia verdadera, que inundaría con su luz, como un sol, a todos los pueblos debería comenzar por lo que tenemos a mano, es decir, el país*

---

<sup>21</sup> Alain Touraine "Que es la Democracia" FCE; primera edición, Argentina 1998.

*en que nacimos, la sociedad en que vivimos, la calle donde moramos. Si esta condición no es respetada y no lo es, todos los razonamientos anteriores, es decir el fundamento teórico y el funcionamiento experimental del sistema estarán viciados. Purificar las aguas del río que atraviesa la ciudad no servirá de nada si el foco de la contaminación están en las fuentes"* <sup>22</sup>.

La posición de Saramago, (pese a estar expresado en lenguaje poético) cuestiona el centro mismo de las democracias neoliberales, con un efecto demoledor en los cimientos mismos sobre los cuales se sustentan. Reclama una reconstrucción de lo que hasta ahora unos han entendido (implementado), y otros hemos aceptado en "Democracia".

Implica repensar la democracia desde su significado y alcance, repensar las relaciones de poder entre los actores desde la dinámica misma de los procesos de democratización. Esto significa extenderla, pero también revestirla del "Sentido" que los procedimientos no han podido generar.

## **2.2. ELECCIONES EN DEMOCRACIA**

Existen muchas teorías sobre la democracia, todas parten de la combinación de las dos palabras griegas: demos y kratos. Demos hace referencia al pueblo, pero al pueblo ciudadano –con derechos; kratos hace mención al poder; pero al poder –como ejercicio de acción de gobierno.

La participación y su relación con la democracia estuvieron vinculadas a través del desempeño de los partidos políticos en particular después de la recuperación de la democracia el 10 de octubre 1982<sup>23</sup>; para entonces existían las siguientes organizaciones políticas:

---

<sup>22</sup> José Saramago "Que es exactamente la Democracia" Le Monde Diplomatique Santiago de Chile, Agosto de 2004.

<sup>23</sup> El 10 de octubre de 1982 Bolivia recupera la democracia después de una larga tradición de golpes militares; el último dictador Luis García Meza Tejada fue sentenciado a 30 de prisión sin derecho a indulto. Asumió el Gobierno Hernán Siles Suazo como Presidente y Jaime Paz Zamora como Vicepresidente en representación del Frente de Unidad Democrática y Popular, más conocido como (UDP).

PARTIDOS EXISTENTES A TIEMPO DE LA RECUPERACIÓN DEMOCRÁTICA DE 1982	
CLÁSICOS	Partido de la Unión Socialista Republicana PURS
NACIONALISTAS	Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR; Vanguardia Revolucionaria 9 de Abril; Partido Revolucionario Auténtico PRA; Falange Socialista Boliviana FSB; Acción Democrática Nacionalista ADN; Movimiento Nacionalista Revolucionario de Unidad y Renovación MNR-Renovación.
IZQUIERDISTAS	Partido Comunista de Bolivia PCB; Frente Revolucionario de Izquierda FRI; Partido Comunista Marxista Leninista; Partido Obrero Revolucionario; Partido Obrero Revolucionario Unificado POR-U; Partido Socialista PS; Movimiento Izquierda Revolucionaria MIR; Movimiento Bolivia Libre MBL; Partido Socialista de los Trabajadores PST; Alianza de Izquierda Nacional ALIN (Zenteno); Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda MNRI; Partido Revolucionario de Izquierda Nacionalista PRIN; Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda Siglo Veinte MNR-S.XX; Frente Revolucionario de Izquierda FRI; Movimiento de la Izquierda Revolucionario MIR- MASAS
CRISTIANOS	Partido Demócrata Cristiano PDC; Partido Social Demócrata PSD;
INDIGENISTAS	Partido Indio PI (Conde); Partido Indio PI (Mamani); Movimiento Revolucionario Tupaj Katari MRTK; Movimiento Indio Tupaj Katari MITKA; Frente Indio Amautico FIAT; Frente Indio Nacional FINA; MRTKL; Movimiento Revolucionario Restaurador del Kollasuyo MRRK; Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda Campesino MNRI-C
INDEFINIDOS	PUB; Organización de Unidad Revolucionaria; PAFENA; Movimiento de la Alianza Revolucionaria; FNP; RSN; CERNA; AHR (AUR); Partido Humanista PH; Bloque Patriótico Popular BPP; PBB; ARENA; MUPS; UFNB;MLA; Centro Demócrata CED; MSD; ACP; Izquierda Unida IU.
FRENTES Y COALICIONES	Convergencia Nacional Independiente; MITKA-U; Alianza Renovadora Nacional ARENA; Unidad Nacional Barrientista; Frente Amplio.

**Fuente:** Elaboración Propia: Fuente Rolon Anaya 1999.

Desde la recuperación de la democracia hasta hoy los partidos políticos han participado en elecciones nacionales y subnacionales y sus incidencias en la conformación de los poderes públicos; al respecto el texto de sistemas electorales y partidos políticos, en los Estados modernos ningún fenómeno es

tan común como el de las elecciones, la cual es la designación de representantes a través del voto del electorado. (Nohlen, 1994).

La importancia de las elecciones radica en el método democrático para designar a los representantes del pueblo; las elecciones representan una técnica de designación de representantes para distintos cargos de elección. En el caso de nuestro Estado se ha implementado para la elección nacional, se han elegido a presidentes, senadores, diputados uninominales. En el caso municipal, a concejales, y alcaldes en las dos últimas elecciones. A ello se añade la elección de gobernadores y sus concejeros departamentales y la elección de magistrados.

El autor, afirma que las elecciones no son exclusivas de las democracias ya que pueden ser utilizadas con otras técnicas como la designación de representantes mediante sucesión, por oficio o por nombramiento. Por otra parte, el concepto de elecciones puede variar según los sistemas de partidos; su importancia de las elecciones difiere de un sistema político a otro y las funciones de las elecciones cambian de sistema a sistema. (Nohlen, 1994).

El Diccionario Electoral, señala que la acepción "elección" está marcada por un dualismo de contenido, por una parte puede tener un sentido neutro o técnico, y por la otra, un sentido sesgado u ontológico.

El significado neutro de "elección" puede ser definido como una técnica de designación de representantes.

El sentido deontológico de "elección" se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad de que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes y con vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos. (CAPEL, 1989).

Dieter Nohlen, tipifica a las elecciones según el grado de competitividad que permiten los sistemas políticos y los clasifica en: elecciones competitivas, elecciones semi-competitivas y elecciones no competitivas.

### **2.2.1. Las elecciones Competitivas**

Se dan en los sistemas democráticos. Es un derecho que tiene el elector de elegir y gozar de la libertad de decidir entre dos o más alternativas y escoger por cualquiera de ellas. Este derecho debe estar amparado por Ley.

Nohlen establece principios que rigen en las elecciones competitivas con rasgos normativos que permiten hacer su medición en los sistemas democráticos:

- La propuesta electoral debe ser libre y competitiva y no puede sustituir la decisión selectiva del electorado.
- La competencia entre candidatos se vinculan en una competencia entre posiciones y programas políticos.
- La igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura.
- La libertad de la elección que se asegura por la emisión secreta del voto.
- El sistema electoral no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política.
- La decisión electoral limitada en el tiempo solo para un periodo electoral. Las decisiones previas *no* restringen la selección ni la libertad de elección en elecciones posteriores.

## **2.2.2. Las elecciones Semi-Competitivas**

Se dan en los sistemas autoritarios. Las elecciones semi-competitivas están más expuestas al ideal democrático de competencia política en la cual no se cuestiona el poder, las élites gobernantes la utilizan como fuente de legitimación, aparentando la existencia de condiciones democráticas interna y externamente y hacia la opinión pública internacional.

Estas elecciones pueden relajar las tensiones internas, mostrar la existencia de una posición y, en ciertos casos, generar ajustes en el aparato de poder. El autor señala que las elecciones semi-competitivas se usan para estabilizar los regímenes autoritarios.

## **2.2.3. Las Elecciones No Competitivas**

Se dan en los sistemas totalitarios. Las elecciones no juegan un rol en el poder político. No legitiman su ejercicio ni originan su cambio. Las elecciones son instrumentos de la dominación política y social. (DICCIONARIO ELECTORAL, 1989).

Nohlen, señala que las elecciones son instrumentos del ejercicio del poder y no su criterio de legitimación, están sujetas al control absoluto del partido y de los órganos estatales (1994).

## IMPORTANCIA DE LAS ELECCIONES

<b>Preceptos</b>	<b>Elecciones Competitivas</b>	<b>Elecciones Semi Competitivas</b>	<b>Elecciones No Competitivas</b>
Importancia en el proceso político	Alta	Baja	Mínima
Libertad de elegir y ser electo	Alta	Limitada	Ninguna
Libertad de elecciones	Garantizada	Limitada	Eliminada
Posibilidad de cambiar el gobierno	Si	No	No
Legitimidad del sistema político	Si	No se intenta casi nunca	Casi Nunca o Nunca
Tipo de sistema político	Democrático	Autoritario	Totalitario

**Fuente:** Diccionario Electoral, CAPEL

## 2.2.4. Funciones de las Elecciones

El Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) señala que las funciones de las elecciones no son iguales en todos los sistemas políticos, estas difieren especialmente en las elecciones competitivas, que tienen distintos grados de democracia y de estructuras.

Las elecciones en las democracias competitivas cumplen varias funciones simultáneas, de las cuales tres son factores estructurales relevantes:

a) **La estructura del sistema social.**

Estratificación y movilidad social; coexistencia o conflicto de etnias, religiones, etc.; grupos de interés, clivajes y antagonismos sociales.

b) **La estructura del sistema político**

Régimen de gobierno, forma de Estado, modalidades de regulación de conflictos.

c) **La estructura del sistema de partidos**

Número de partidos, tamaño y tipos de partidos, distancias entre partidos.

En democracias competitivas, una sociedad con un grado considerable de homogeneidad social, con un sistema político estable y funcionante; y un sistema de partidos moderado en su cantidad, y sin polarización y segmentación significativa; las elecciones deberían cumplir las siguientes funciones:

- ❖ Legitimización del sistema político y del gobierno de un partido o alianza de partidos;
- ❖ Expresión de confianza en personas y partidos;
- ❖ Reclutamiento de las élites políticas;
- ❖ Representación de opiniones e intereses del electorado;
- ❖ Ajuste de las instituciones políticas a las preferencias del electorado;

- ❖ Movilización del electorado en torno a valores sociales, metas y programas políticos, intereses políticos-partidistas;
- ❖ Concientización política de la población mediante la explicación de problemas y exposición de alternativas;
- ❖ Canalización de conflictos políticos mediante procedimientos pacíficos;
- ❖ Integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable;
- ❖ Estímulo de la competencia por el poder con base en alternativas programáticas;
- ❖ Designación del gobierno mediante formación de mayorías parlamentarias;
- ❖ Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control;
- ❖ Oportunidad de cambio de gobierno.

En las Elecciones Semi-Competitivas pueden jugar las mismas funciones de las competitivas y sus funciones se sintetizan en:

- ❖ El intento de legitimar las relaciones de poder existentes,
- ❖ La distensión política hacia adentro;
- ❖ El mejoramiento de la imagen hacia afuera;
- ❖ La manifestación de fuerzas opositoras;
- ❖ El reajuste estructural del poder a fin de afianzar el sistema.

En las Elecciones No Competitivas, cumplen funciones vinculadas por su importancia y de instrumento de dominación:

- ❖ La movilización de todas las fuerzas sociales;
- ❖ La explicación de los criterios de la política del régimen;
- ❖ La consolidación de la unidad político-moral del pueblo.

## 2.3. TEORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS

### 2.3.1. Teorización sobre Partidos Políticos

La palabra partido proviene etimológicamente del Latín "partiré" que significa dividir. Según Sartori la palabra partido empezó a utilizarse, sustituyendo gradualmente al término de facción, cuya transición fue lenta y tortuosa tanto en la esfera de las ideas como en las de los hechos. (SARTORI, 1982, pág. 17). La palabra facción es un término más antiguo y más establecido, se deriva del verbo latino "facere", que significa hacer, actuar.

Para Voltaire, el termino partido no es en sí mismo odioso, el termino facción siempre lo es, el autor señala (SARTORI) que para Voltaire los partidos pueden ser diferentes y que el termino de partido no tenga forzosamente una asociación negativa. Por otra parte, una facción es un partido sedicioso dentro de un Estado, es decir, que un partido es sedicioso cuando todavía es débil, cuando no comparte todo el Estado. Para Voltaire el jefe de partido es siempre el jefe de una facción.

En el siglo XVII, la palabra "partiré" tuvo otro tipo de connotación etimológica más flexible y más suavizada, la palabra "partido" expresaba la idea de "parte". Son dos atracciones semánticas opuestas por una parte la derivación de partiré, dividir y por la otra, la asociación de participar y en consecuencia la de compartir (SARTORI, pág. 19).

Burke señala que *un partido es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo*. Según este autor los partidos llegan a ser los medios adecuados para la ejecución de los planes comunes con todo el poder y autoridad del Estado. (1982, pág. 27).

### 2.3.2. Sistema de Partidos Políticos

El diccionario político define al sistema de partidos como "el conjunto de partidos en un determinado Estado y los elementos que caracterizan su estructura: cantidad de partidos, las relaciones entre sí (la magnitud de ellos como a sus fuerzas relacionales) y las ubicaciones mutuas, ideológicas y estratégicas, como elementos para determinar las formas de interacción; las relaciones con el medio circundante, con la base social y el sistema político". (CAPEL, 1989)

Según Giovanni Sartori (1982), para definir un sistema de partidos lo más importante, hay que destacar la distancia entre partidos (polarización) y la dirección de la competencia (centrífuga y centrípeta). En base a esto se confirma una tipología de siete tipos:

**Unipartidismo:** Sólo hay un partido

**Unipartidismo Hegemónico:** Sistema que permite la existencia de una pluralidad de partidos, pero uno se impone largamente sobre el resto debido a nivel organizativo, capacidad económica, inserción social, utilización del aparato estatal, u otros motivos.

**Unipartidismo Predominante:** Se trata de un sistema en el que un partido ha ganado por mayoría absoluta en 4 o 5 legislaturas.

**Pluripartidismo:** Gran cantidad de partidos políticos tienen amplias posibilidades de obtener el poder ejecutivo

**Pluripartidismo Bipartidista o Bipartidismo:** Dos partidos políticos de ideologías opuestas absorben la mayoría abrumadora de los votos, dejando espacio escaso a otros partidos.

**Pluripartidismo Polipartidista:** Varios partidos políticos se reparten los

escaños, estando obligados a realizar alianzas para alcanzar el poder.

**Pluripartidismo de Centro:** Entre varios partidos políticos hay uno de centro que obtiene la mayoría de los votos, pero que generalmente ha de realizar coaliciones con el resto de partidos que adquieren más o menos votos según las tendencias del momento.

Según algunos autores, la gobernabilidad democrática se facilita en los sistemas de partidos institucionalizados, que no estén polarizados o fragmentados, pero no son requisitos indispensables para la gobernabilidad. (Payne, 2006, pág. 168)

## **2.4. SISTEMA ELECTORAL.**

### **2.4.1. Sistemas Electorales.**

Los sistemas electorales son sinónimos de derecho electoral, régimen electoral o ley electoral y tienen estos conceptos dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normativas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargo público; y un sentido estricto que se plasma en el sufragio o el modo de convertir votos en escaños (CAPEL, 1989).

Dieter Nohlen señala que los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia y cuyos votos se convierten en escaños.

Este sistema regula el proceso de distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños. El autor señala que los sistemas electorales constituyen una parte del más extenso concepto del derecho

electoral. En el sentido estricto puede ser entendido solo como el requisito legal del derecho de elegir y de ser elegido.

También sostiene que el sistema electoral se relaciona con el régimen electoral y que existen además de los particulares dos grandes formas sobre las cuales se inscriben o se pueden entender los conceptos:

- a) Un sentido amplio: en el cual los conceptos abarcan las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan las elecciones.
- b) Un sentido estricto: que abarca temas y procedimientos definidos.

Entendido esto, las nociones sobre los conceptos anteriores son:

- a) Régimen electoral: Es un concepto entendido en el sentido amplio que abarca todos los fenómenos relacionados con la elección.
- b) Derecho electoral: En sentido amplio se refiere a todo lo relacionado con las leyes-jurídico positivas en una elección; las reglas formales del juego.
- c) Sistema electoral: Se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección y al procedimiento mismo por el cual los electores expresan su voluntad política en votos que se convierten en escaños (representantes en los parlamentos) o en poder público (autoridades en el gobierno).

La importancia de los sistemas electorales radica en el efecto sobre el proceso de formación de voluntad política, que se puede comprobar fácilmente en los resultados electorales, como ejemplo, en el tema municipal está la obtención de mayor cantidad de concejalías del mismo partido político o agrupación ciudadana.

Existe debate relacionado con la importancia o la coincidencia que tiene el sistema electoral sobre el funcionamiento de todo el sistema político; como en todos estos casos, están las posturas polarizadas de la insignificancia y de la relevancia. De estas posturas, lo que podemos obtener es lo siguiente: Los sistemas electorales dan forma a las presencias políticas concretadas en la elección y producen 'el resultado electoral en forma de adjudicación de puestos. Es decir, influyen en: 1) La votación misma: al poner en situación decisoria a los electorales dadas alternativas claras de elección. 2) Generación de resultados electorales diversos: al ser correspondientes con los resultados de una elección y dependiendo del tipo de representatividad que regula el sistema electoral. Pueden aceptar o no la existencia de fenómenos como la reducción de partidos o la insuficiencia de votos para un candidato.

a) Independientemente del debate de posturas es de esperarse que existan ciertos fenómenos sobre los cuales incide un sistema electoral. Estos son:

- La polarización ideológica y política en los niveles de electorado y del sistema de partidos.
- La estructuración interna y externa de los partidos políticos.
- Las formas de representación de intereses.
- El tipo de competición política. Ya sea adversa y/o alianza.
- Las formas de participación política. Incluyendo los tipos de comportamiento electoral que influyan en la dinámica política.
- Las características o modelos de las campañas políticas.
- La capacidad de generar bienes para la población en la medida de que de éste dependa del buen funcionamiento de las instituciones públicas de un sistema político.
- En la legitimidad del sistema político.

## 2.4.2. Clases de Sistemas Electorales

A pesar de que ya se ha hecho una tipología clásica de los sistemas de partidos hay que establecer un contenido preciso y consistente en ella, de ello dependerá la correcta conceptualización de un sistema electoral. Así, resulta la siguiente tipología:

- a) **Sistemas mayoritarios.** Depende de la regla decisoria a nivel de la circunscripción y en este se elige al candidato que obtiene la mayoría, a. Mayoritario b. De pluralidad.
- b) **Sistemas de representación.** Depende de la elección global y refleja la distribución de los sufragios entre los partidos y se definen a partir de dos variables:
  - El efecto que ejerce sobre el votante en el acto mismo de votar.
  - El efecto que ejerce el sistema proporcional en la relación votos-escaños.

De este último se desprenderán subtipos a saber:

**Representación proporcional pura:** donde la proporción de votos logrados y la proporción de escaños más o menos se corresponden. Además no existen barreras legales directas o indirectas que afecten el efecto proporcional.

**Representación proporcional impura:** aquí se impide un efecto proporcional directo que iguale el porcentaje de escaños al de votos, con efecto concentrador en el votante.

**Representación proporcional con barrera legal:** limita el número de partidos con posibilidad de acceder a una representación parlamentaria de un grupo de electores, por medio de una barrera inicial y limita la decisión

del votante a los partidos existentes. (DICCIONARIO ELECTORAL, 1989)

### 2.4.3. Por Elecciones Indirectas de Presidentes de la República

<b>Elecciones Indirectas (Asamblea Constituyente, Convención o Congreso)</b>			
1.	Elecciones directas (voto popular)	8	
2.	Sucesiones y transmisiones legales	6	
3.	Golpes de Estado	23	
4.	Sucesiones ilegales	11	
5.	Revoluciones	2	
6.	Levantamientos	1	
<b>Por Asamblea Nacional</b>			
1.	Simón Bolívar	1826	
2.	Pedro Blanco Soto	1828	
3.	Andrés de Santa Cruz	1829	
<b>Por Convención Nacional</b>			
1.	Narciso Campero	1880	
2.	José Manuel Pando	1899	
3.	Bautista Saavedra	1921	
<b>Por Congreso</b>			
1.	Walter Guevara Arce	1979	
2.	Lidia Gueiler Tejada	1979	

**Fuente:** Rolon Anaya: Cuadro elaboración propia

La historia de Bolivia ha estado matizado por la fragilidad de su institucionalidad y de sus poderes públicos, por ello es que tenemos gobiernos o presidentes de la república elegidas de manera indirecta unos para legalizar y legitimar su gobierno o presidencia en estos 190 de años república.

#### 2.4.4. Elecciones Directas

En el trayecto de construcción de poderes públicos legales o elegidos por voto popular universal, la historia política de Bolivia ha tenido de todos los órdenes, militares, civiles de corte nacionalista, socialdemócratas, neomarxistas y hasta declarados social facistas, como podemos ver a continuación.

VOTO CALIFICADO			
1.	José Miguel de Velasco	1840	
2.	José Ballivián	1843-1844	
3.	Manuel Isidoro Belzu	1850	
4.	Jorge Córdova	1855	
5.	José María Achá	1861	
6.	Mariano Melgarejo	1864	
7.	Agustín Morales	1872	
8.	Adolfo Ballivian	1873	
9.	Gregorio Pacheco Leyes	1884	
10.	Aniceto Arce Ruiz	1888	
11.	Mariano Baptista Caserta	1892	
12.	Fernández de Alonso	1896	
13.	Ismael Montes Gamboa	1904	
14.	Eliodoro Villazón	1909	

15.	Ismael Montes Gamboa	1913	
16.	José Gutiérrez Guerra	1917	
17.	Hernando Siles Reyes	1926	
18.	Daniel Salamanca	1931	
19.	Enrique Peñaranda	1940	
20.	Enrique Hertzog	1947	
21.	Virtos Paz Estensoro	1951	
Voto Universal			
22.	Hernán Siles Suazo	1956	
23.	Víctor Paz Estensoro	1960	
24.	Víctor Paz Estensoro	1964	
25.	René Barrientos Ortuño	1966	
26.	Juan Pereda Asbún	1978	(anulada)
27.	Hernán Siles Suazo	1979	
28.	Hernán Siles Suazo	1980	
29.	Víctor Paz Estensoro	1985	
30.	Jaime Paz Zamora	1989	
31.	Gonzalo Sánchez de Lozada	1993	
32.	Hugo Banzer Suárez	1997	

**Fuente:** Rolon Anaya: Cuadro elaboración propia

## 2.4.5. Golpes de Estado

Los golpes de Estado son otra de las fases de la historia política de Bolivia; también conocidos como gobiernos de facto no constitucionales, el último gobierno de facto es el de Luis García Meza Tejada en el año de 1980, su gobierno duro menos de dos años consecutivos, pero fue el régimen enjuiciado y encarcelado sin derecho a indulto, a la fecha sigue purgando su condena en la cárcel de máxima seguridad de Chonchocoro.

1	José Miguel Velasco	22-2-1839	Derrocó a Santa Cruz
2	Sebastián Agreda	10-6-1841	Derrocó a Velasco
3	José Ballivián	27-9-1841	Derrocó a Calvo
4	José Miguel Velasco	2-1-1848	Derrocó a Guilarte
5	Manuel Isidoro Belzu	6-12-1848	Derrocó a Velasco
6	José María Linares	9-9-1857	Derrocó a Córdova
7	J. Achá, S. Fernández y Sánchez	14-1- 1861	Derrocaron a Linares
8	Mariano Melgarejo	28-12-1864	Derrocó a Achá
9	Agustín Morales	15-1-1871	Derrocó a Melgarejo
10	Hilarión Daza	4-5-1876	Derrocó a Frías
11	José Manuel Pando	12-4-1899	Derrocó a Fernández Alonso
12	Saavedra, Pinto Escalier, Ramírez	9-7-1920	Derrocaron a Gutiérrez Guerra
13	Carlos Blanco Galindo	28-6-1930	Reveló al consejo de ministros que sucedió a Siles.
14	David Toro	16-5-1936	Derrocó a Tejada Sorzano
15	Germán Busch	13-7-1937	Depuso a Toro
16	Gualberto Villarroel	20-12-1943	Derrocó a Peñaranda
17	René Barrientos – Alfredo Ovando	4-11-1964	Depuso a Paz Estensoro

18	Juan José Torres Gonzales	6-10-1971	Asumió por decisión del Alto Mando Militar y la COB. fue depuesto por el
19	El golpe de estado presidido por el Cnl. Hugo Banzer con el frente civil "nacionalista" del MNR y FSB el 21-8-71, tuvo una duración de 7 años y meses.		
20	Juan Pereda Asbun	27-1-1978	Depuso a Banzer
21	David Padilla Arancibia	24-11-1978	Derrocó a Pereda
22	Alberto Natusch Buch	1-11-1979	Derrocó a Guevara
23	Luís García Mesa	17-7-1980	Derrocó a Lidia Gueiler
24	Los generales Celso Torrelio, Waldo Bernal, Jaime Pamo 5-8-81 depusieron a García Meza a consecuencia del levantamiento militar de Santa Cruz (Añez - Natusch). Las FF.AA. designaron sucesivamente a los generales Celso Torrelio y Guido Vildoso como presidentes de la República. Guido Vildoso abrió el periodo democrático actual al entregar la Presidencia a Hernán Siles Suazo el 10 de octubre de 1982, ganador de las elecciones nacionales de 1980, con la (UDP) Unidad Democrática y Popular.		

**Fuente:** Rolon Anaya: Cuadro elaboración propia

# Capítulo III

## Marco Jurídico

### Estructura Jurídico-Electoral de Bolivia

Bolivia después de una hegemonía político-militar, que duro por casi dos décadas, dentro del marco de una economía predominantemente estatal y luego de haberse restablecido la democracia a fines de 1982<sup>24</sup>; y a mediados de 1985<sup>25</sup> se dio un cambio radical en el modelo económico, con una fuerte tendencia neoliberal. El 2006 Bolivia asiste a una radical ruptura político institucional en democracia. Oscar Cámara sostiene *“el desempeño de la democracia en los diferentes países Latinoamericanos es un tema de permanente debate...diferentes estudios e informes dan cuenta del profundo cambio en las percepciones de los y las ciudadanas con respecto a la democracia”*<sup>26</sup>; con la llegada al gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS); El 2009, 25 de enero el pueblo boliviano asiste al referéndum que aprueba la Nueva Constitución Política del Estado, que da inicio al Estado Plurinacional; como resultado de la implementación de la nueva Ley Fundamental se promulga la Ley 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

La Ley 026 de 30 de junio de 2010 de Régimen Electoral, tiene el propósito de regular el ejercicio pleno de la democracia en sus diferentes formas de manifestación, garantizando a la ciudadanía el ejercicio integral, libre e igual de los derechos garantizados por la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todos los hombres y mujeres tienen el derecho y ejercicio individual y colectivamente en la participación en la constitución, ejercicio y control del poder público, participando mediante el voto, en todos los procesos

---

<sup>24</sup>1982, Bolivia derrota pacíficamente al poder militar y restituye la democracia. Después del restablecimiento de la democracia se puede hablar de libertades individuales y colectivas, garantizadas por ley.

<sup>25</sup>1985, el gobierno de Víctor Paz Estensoro promulgó el decreto Supremo 21060, por el cual Bolivia pasa de una economía estatal, a una economía neoliberal ortodoxo.

<sup>26</sup>Cámara Oscar y Kapka Jorge: Ensayos “Pensando y Dialogando Sobre Política”; La Paz-Bolivia 2011.

electorales; asimismo, cumplir con todos los requisitos de registro y habilitación para participar en los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.

### **3.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO**

#### **3.1.1. Constitución Política del Estado**

La Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, los tribunales, jueces y autoridades la aplicaran con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones. La normativa del Estado boliviano, establece derechos y deberes de los ciudadanos; como el funcionamiento del Estado a través de sus diferentes Órganos. En el ámbito electoral el título cuarto establece el régimen electoral; en el Capítulo I establece como órganos electorales el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Juzgados Electorales, Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Asimismo, establece la representación de las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas. Señala estas organizaciones son personas jurídicas de Derecho Público. Deberá tener un programa, organización y su funcionamiento deberá ser democrático y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidas por la constitución.

Asimismo su registro y reconocimiento de personería jurídica se la realizara ante la Tribunal Supremo Electoral.

La Constitución Política del Estado, establece en la sección de los derechos políticos que todos los ciudadanos gozan de la libertad, de formar y ejercer el derecho del control político directamente o por intermedio de sus representantes. Asimismo, establece que el sufragio, mediante el voto e

igual, universal, directo e individual, secreto, libre, obligatorio, escrutado públicamente; en ningún caso en la presente sección habla de la inscripción de los y las ciudadanas en el padrón electoral.

El artículo 210 de la Ley Suprema señala que las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios, podrán elegir a sus candidatos de acuerdo a sus normas y costumbres; por tanto podemos decir la democracia plural, la justicia plural, la economía plural están vigentes garantizados por la Constitución Política del Estado.

### **3.1.2. Sistemas Jurídicos en Bolivia**

#### **3.1.2.1. Monismo Jurídico.**

Sobre el monismo jurídico Kelsen plantea: *"nadie puede servir a dos señores, por lo que una construcción monista del derecho resultaba inevitable* (Castañeda, [www.bibliotecajuridica.org](http://www.bibliotecajuridica.org):475). Por lo que al hablar de monismo nos referimos a un sistema por el cual solo un derecho prevalece respecto a los demás que pudieran existir.

El monismo proviene de mono=uno, es un sistema normativo, en el cual prevalece un Derecho respecto a otros que pudieran existir en un determinado Estado, por lo que el mismo es el único que puede ejercer el poder de castigo llamado poder punitivo, Kelsen agrega: *"la creación normativa está sometida solamente a ciertas estructuras formales, pero que dentro de ellas, dicha creación es completamente libre y depende por completo del arbitrio del órgano"* (Morales Galito, [www.monografias.com](http://www.monografias.com)).

El monismo jurídico estuvo vigente, mucho tiempo en Bolivia, desde su creación, el sistema colonial heredado establecía un solo derecho, y es que por influencia occidental que Bolivia tomo el sistema jurídico monista, y es recién en 1994 que se da una reforma constitucional que entre otras cosas

reconoce que el Estado es multiétnico y pluricultural, con esto se da los primeros pasos para reconocer el pluralismo jurídico, que únicamente es posible en un Estado plural culturalmente.

La idea de uniformar (propio del monismo jurídico), también se aplica en otros ámbitos, como los culturales, un ejemplo fue la revolución de 1952, Albo indica: "La revolución del 52 es un fenómeno originado en una crisis de identidad que busca integración nacional...sin embargo estas políticas apuntaban a un nacionalismo uniformador, a la igualdad de todos como ciudadanos homogéneos...se buscaba la uniformidad a través de programas que derivan en la imposición de una cultura del sector que se habla posesionado como dominante desde la Colonia, lo que llevó a políticas fallidas que no lograrían homogenizar la sociedad ni mucho menos borrar la herencia colonial (Albo, 1996:18-17). Ante este fracaso de homogenización y por las diversas protestas es que finalmente se reconoce la pluralidad cultural (reforma constitucional del 1994) en una primera instancia para luego reconocer la pluralidad jurídica.

### **3.1.2.2. Pluralismo Jurídico.**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, vigente actualmente, manifiesta de manera clara que el Estado Plurinacional de Bolivia se funda en el pluralismo político, cultural y jurídico. Así lo señala el artículo primero de la norma fundamental:

#### ***Artículo 1***

*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario libre, independiente, soberano, democrático, intercultural descentralizado y con autonomías. (Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país (C.P.E.).*

La pluralidad étnica del territorio boliviano es y ha sido una realidad innegable a lo largo de su existencia, sin embargo recién a partir de la nueva Constitución Política del Estado, que se da importancia a dicha pluralidad, reconociéndose también la pluralidad jurídica como producto de la pluralidad étnica de su población.

Para comprender el pluralismo jurídico es necesario realizar algunas conceptualizaciones como lo realiza Antonio Carlos Wolkmer (2001:5) cuando designa al *"pluralismo jurídico como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales"*.

Siguiendo la misma línea en el pluralismo jurídico"....se produce una ruptura con la concepción clásica de que sólo el Poder Legislativo está legitimado para la producción de normas, y también se considera como legítimo le producción normativa ubicada en el seno de los pueblo indígenas, lo que produce un cambio radical en la conformación de los Estados modernos". Silvina Ramírez ([www.juragentium.unifi.it.htm](http://www.juragentium.unifi.it.htm)).

Entonces, el pluralismo jurídico es un sistema por medio del cual se aceptan y coexisten varios sistemas jurídicos, en un determinado territorio, el cual debe ser también plural culturalmente.

### **3.1.3. Ley de Partidos Políticos.**

La Ley de Partidos Políticos "Ley Nro. 1983" fue aprobado el 25 de junio de 1999 y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, registro y extinción de los partidos políticos: las fusiones y las alianzas que se conformen entre ellos; así como sus relaciones con la sociedad y el Estado (Compendio electoral, 2007, pág. 219).

La normativa establece la libertad de asociación política, art 2, "todo ciudadano, hombre o mujer, tiene el derecho de afiliarse libre y voluntariamente a un partido político cumpliendo los requisitos establecidos en su Estatuto Orgánico".

La norma establece que los Partidos Políticos "son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro" Art.- 3, y se organizan para participar en la actividad política de la República en la conformación de los poderes públicos.

Los partidos políticos se asocian libremente y deben contar con un estatuto, principios y un programa de acción y realizan su trámite de reconocimiento ante la Corte Nacional Electoral.

La representación popular la tienen los partidos políticos y es a través de alianzas con agrupaciones cívicas que ellos pueden presentar candidatos a los cargos electivos de la República.

Los partidos políticos tienen que cumplir requisitos que son:

La constitución del partido político es a través de una asamblea constitutiva en la cual deben determinar el nombre, la sigla, los símbolos, colores, la declaración de principios, aprobación de Estatuto Orgánico, el Programa de Gobierno, la elección de los miembros de su Dirección Nacional, fijar el domicilio y la declaración de patrimonio.

Asimismo, los partidos deben tramitar ante la Corte (hoy Órgano Electoral) la dotación de libros de registro de Militancia, para la inscripción de militantes, cantidad mínima del 2% del total de votos válidos en las elecciones presidenciales inmediatamente anteriores (Art.8). El cumplimiento de este requisito y los otros mencionados anteriormente darán curso al reconocimiento y registro definitivo del partido político.

La Ley de Partidos políticos, establece derechos y deberes, lo primero se refiere a la participación en la elección de Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, constituyentes, Alcaldes, Concejales Municipales y elección para la selección de Gobernadores.

Divulgar la declaración de principios, estatutos, programa de gobierno; reunirse y emitir libremente sus opiniones; a formar alianzas; nominar y postular candidatos a los cargos electivos de la República en la forma y condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Dentro de los deberes están la de cumplir la CPE, el estatuto orgánico del partido, los documentos constitutivos y resoluciones aprobadas por el partido político; garantizar el ejercicio de la democracia interna; Preservar, desarrollar y consolidar el sistema democrático del gobierno (Art.19).

Promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres, una cuota no menor del treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas.

La Ley también establece la extinción y cancelación de personalidad y registro de los partidos de las alianzas, en el primer caso se da por acuerdo propio del partido, conformidad con su Estatuto Orgánico o por fusión con otro partido y la cancelación de la personería jurídica y su registro se da por no haber obtenido más del tres por ciento del total de votos válidos en la última elección a la que concurren; no por concurrir a dos elecciones consecutiva, solo o en alianzas; por la comprobada participación institucional partidaria en golpes de estado y sediciones, y por no haber actualizado su registro partidario, inscribiendo a sus militantes.(Art. 43)

Sobre la Ley de Partidos Políticos, es factible aseverar que legalmente no está vigente, pero en la práctica el Tribunal Supremo Electoral la lleva adelante para el registro de nuevos partidos políticos, agrupaciones

ciudadanas y pueblos indígenas y originarios; a su vez el financiamiento a las organizaciones políticas está suspendida, los partidos políticos en la actualidad para participar en elecciones nacionales o sub nacionales deben acudir al aporte de sus militantes.

### **3.1.4. Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.**

La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas "Ley Nro. 2771" fue aprobado el 7 de julio de 2004 y tiene por objeto normar la participación de las Agrupaciones Ciudadanas

y Pueblos Indígenas en la postulación de candidatos a procesos electorales, Regular la organización, reconocimiento, registro funcionamiento y extinción de la personalidad jurídica como la alianza entre ellas y con los partidos políticos, cuando sus fines sean los de participar en elecciones generales y/o municipales (Compendio electoral, 2007, pág. 257).

La participación y el reconocimiento de la personalidad jurídica para fines electorales de las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, se regirá por los principios de Gratuidad y celeridad; Transparencia y acceso a la información; Igualdad; Equidad: Participación Democrática; usos y costumbres. (Art. 3).

La Ley define a las Agrupaciones Ciudadanas como personería jurídica de Derecho Publica, sin fines de lucro, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país. A través de los diferentes electorales, para la conformación de los Poderes Públicos. (Art.4).

Los Pueblos Indígenas son organizaciones con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, cuya organización y funcionamiento obedece a

los usos y costumbres ancestrales (art.5) pueden participar en comicios electorales postulando candidatos en los procesos electorales. El ámbito de participación es a nivel nacional, departamental y municipal.

La norma establece una cuota no menor al cincuenta por ciento (50%) para las mujeres, en todas las candidaturas para los cargos de representación popular, con la debida alternancia.(art.8).

Los requisitos para el reconocimiento de las Agrupaciones Ciudadanas no difiere al de los partidos políticos, asimismo deben cumplir con la cantidad mínima de firmas en los libros de registros de adherentes 2%. Esta organización política debe contar con una estructura y organización que tenga nombre, símbolos y colores y deben ser aprobados por el órgano electoral que corresponda.

Los derechos y obligaciones no difieren al de los partidos políticos. (Compendio electoral, 2007, pág. 267)

En el caso de los pueblos indígenas deberán acreditar para su reconocimiento la certificación de su condición de Pueblo Indígena por órgano competente; la relación nominal de las autoridades comunales y/o dirigentes que representan al pueblo, según sus normas tradicionales y los símbolos que representan al Pueblo Indígena.

Los pueblos Indígenas deben cumplir la cantidad mínima de adherentes 2% y estos deben estar inscritos en los libros de registro. Al igual que los Partidos Políticos las Agrupaciones ciudadanas y Pueblos Indígenas recibirán financiamiento estatal para participar en procesos electorales. La cancelación de Registro Electoral de la Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas no difiere al de los partidos políticos.

Sobre la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos, podemos afirmar que está en pleno proceso de construcción, ya que literalmente se halla vigente; pero debe ser concordado con el texto de la Ley fundamental, articulada a otras leyes como la del deslinde jurisdiccional y otros.

### **3.1.5. Ley del Régimen Electoral 026**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Comentario: El pretender que una Ley permita articular y complementar que diferentes formas de democracia puedan convivir sin tomar en cuenta que cada una de ellas se desarrolló en diferentes tiempos, tienen otros componentes históricos y hasta ideológicos que no permiten una adecuada complementariedad sin que uno de ellos afecte al otro.

#### **Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL).**

Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:

- a) Soberanía Popular.** La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada.

- b) Plurinacionalidad.** La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos.
- c) Interculturalidad.** La democracia intercultural boliviana se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien.
- d) Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena-originario-campesino.
- e) Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

- f) **Participación y Control Social.** Las bolivianas y los bolivianos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley.
  
- g) **Representación.** Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.
  
- h) **Equivalencia.** La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
  
- i) **Pluralismo Político.** La democracia intercultural boliviana reconoce la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.
  
- j) **Mayoría y Proporcionalidad.** El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.

- k) Preclusión.** Las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.
- l) Publicidad y Transparencia.** Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites.

## **CAPÍTULO II**

### **CIUDADANÍA Y DERECHOS POLÍTICOS**

**Artículo 3. (CIUDADANÍA).** El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

**Artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS).** El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.
- b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

- c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.
- d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.
- e) La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.
- f) El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional.
- g) El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de auto regulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.
- h) La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.
- i) El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- j) El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- k) La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

**Artículo 5. (DEBERES POLÍTICOS).** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- b) Conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.
- c) Reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana.
- d) Cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato.
- e) Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.
- f) Denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

**Artículo 6. (CULTURA DEMOCRÁTICA INTERCULTURAL).** El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), impulsará el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes políticos de las bolivianas y los bolivianos como base para la consolidación de una cultura democrática intercultural en todos los ámbitos de la sociedad y el Estado.

### **CAPÍTULO III FORMAS DE DEMOCRACIA**

**Artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL).** La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio

complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

**Artículo 8. (DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA).** La democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular.

**Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA).** La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

**Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA).** La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES).** La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un

candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

- b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.
- c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

## TÍTULO II DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA CAPÍTULO I

### REFERENDO

**Artículo 12. (ALCANCE).** El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

**Artículo 13. (ÁMBITOS).** Los ámbitos territoriales del Referendo son los siguientes:

- a) Referendo Nacional, en circunscripción nacional, para las materias de competencia del nivel central del Estado Plurinacional.
- b) Referendo Departamental, en circunscripción departamental, únicamente para las materias de competencia exclusiva departamental, expresamente establecidas en la Constitución.
- c) Referendo Municipal, en circunscripción municipal, únicamente para las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución.

**Artículo 14. (EXCLUSIONES).** No se podrá someter a Referendo las siguientes temáticas:

- a) Unidad e integridad del Estado Plurinacional.
- b) Impuestos.
- c) Seguridad interna y externa.
- d) Leyes orgánicas y Leyes Marco.
- e) Vigencia de derechos humanos.

- f) Sedes de los órganos y de las instituciones encargadas de las funciones de control, defensa de la sociedad y defensa del Estado.
- g) Bases fundamentales del Estado.
- h) Competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado para el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 15. (CARÁCTER VINCULANTE).** Las decisiones adoptadas mediante Referendo tienen vigencia inmediata y obligatoria, y son de carácter vinculante. Las autoridades e instancias competentes son responsables de su oportuna y eficaz aplicación.

**Artículo 16. (INICIATIVA).** La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa estatal o mediante iniciativa popular.

- I. **Iniciativa Estatal**, puede ser adoptada, en su jurisdicción, por las siguientes autoridades:
  - a) Para Referendo Nacional,
    - Por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, mediante Decreto Supremo,
    - Por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley del Estado

Aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

- b) Para Referendo Departamental, por la Asamblea Departamental, mediante ley departamental aprobada por dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes, únicamente en las materias de competencia exclusiva departamental, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado.
- c) Para Referendo Municipal, por el Concejo Municipal, mediante norma municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los concejales presentes,

únicamente en las materias de competencia exclusiva municipal, expresamente establecidas en la Constitución Política del Estado.

**II. Iniciativa popular**, puede ser adoptada:

- a) Para Referendo Nacional, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinte por ciento (20%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el quince por ciento (15%) del padrón de cada departamento. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.
- b) Para Referendo Departamental, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada provincia. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.
- c) Para Referendo Municipal, por iniciativa ciudadana apoyada con firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

**Artículo 17. (FRECUENCIA Y PRESUPUESTO).** En circunscripción nacional solamente se podrán realizar, en cada período constitucional, un referendo por iniciativa estatal del Presidente del Estado Plurinacional, un referendo por iniciativa estatal de la Asamblea Legislativa Plurinacional y un referendo por

iniciativa popular. Se exceptúan los referendos para Tratados Internacionales y para la Reforma de la Constitución.

En circunscripción departamental y municipal, la frecuencia será establecida mediante normas departamental y municipal, respectivamente.

El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda.

## **Artículo 18. (PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA ESTATAL).**

### **I. De las Instancias Legislativas:**

- a) En el marco del tratamiento de un proyecto de convocatoria a referendo, la instancia legislativa remitirá una minuta de comunicación al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para la evaluación técnica de la o las preguntas. El Tribunal electoral competente remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta, para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.
- b) Recibida la respuesta del Tribunal electoral competente, la instancia legislativa que promueve la iniciativa remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta o preguntas, a efecto de su control de constitucionalidad.
- c) Recibida la respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional:
  1. Si la iniciativa resulta constitucional, la instancia legislativa sancionará por dos tercios (2/3) de los assembleístas presentes la Ley de convocatoria del Referendo.

2. Si la iniciativa fuese declarada inconstitucional, se dará por concluido su trámite.

## **II. De la iniciativa Presidencial:**

- a) La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional remitirá mediante nota, al Tribunal Supremo Electoral, para la evaluación técnica de la o las preguntas, el cual remitirá informe técnico en el plazo de setenta y dos (72) horas, pudiendo incluir redacciones alternativas a la pregunta para garantizar su claridad, precisión e imparcialidad.
- b) Recibida la respuesta del Tribunal Supremo Electoral, la Presidenta o Presidente remitirá al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta o preguntas a efecto de su control de constitucionalidad.
- c) Recibida la respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional:
  1. Si la iniciativa resulta constitucional, la Presidenta o Presidente emitirá el Decreto Supremo de Convocatoria.
  2. Si la iniciativa fuese declarada inconstitucional, se dará por concluido su trámite.

## **Artículo 19. (PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA POPULAR).**

- I. La persona o personas que promueven la iniciativa popular presentarán, al Tribunal Electoral competente, su propuesta de referendo con la o las preguntas a ser sometidas al voto.
- II. El Tribunal electoral competente verificará lo siguiente:
  - a) Que el alcance del Referendo esté dentro del ámbito de sus atribuciones.

- b) Que la materia del referendo no esté dentro de las exclusiones establecidas en la presente Ley, y que corresponda con las competencias nacional, departamental o municipal, establecidas por la Constitución Política del Estado.
  - c) Que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales.
- III.** Si el Tribunal electoral receptor determina que la propuesta no está dentro de sus atribuciones, remitirá la misma al Tribunal electoral que corresponda. En caso de controversia dirimirá el Tribunal Supremo Electoral.
- IV.** Si el Tribunal electoral receptor determina la improcedencia del referendo por encontrarse dentro de las temáticas excluidas en el artículo 14 de la presente Ley, devolverá todos los antecedentes a sus promotores.
- V.** En caso que la pregunta no cumpla los requisitos técnicos, el Tribunal electoral competente propondrá una redacción alternativa de la o las preguntas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), garantizando claridad, precisión e imparcialidad. Los promotores deberán comunicar su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas para proseguir con el procedimiento.
- VI.** Si se cumplen los criterios señalados en el párrafo II, el Tribunal electoral competente remitirá la o las preguntas de la propuesta al Tribunal Constitucional Plurinacional, para efectos de su control de constitucionalidad.
- VII.** Si la propuesta es constitucional, el Tribunal electoral competente, autorizará a los promotores la recolección de adhesiones de acuerdo al porcentaje de firmas y huellas dactilares establecido en la presente Ley.

Para el efecto, informará de los requisitos técnicos jurídicos para la recolección de adhesiones y hará entrega a los promotores del formato de libro establecido para la recolección de adhesiones.

- VIII.** Una vez recibidos los libros de adhesiones, verificará el cumplimiento de los porcentajes de adhesión establecidos. En caso de incumplimiento, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron. En caso de cumplimiento de los porcentajes de adhesión, el Tribunal electoral competente remitirá la propuesta con todos los antecedentes a la instancia legislativa encargada de la convocatoria del referendo.

**Artículo 20. (CONVOCATORIA).**

- I. La instancia legislativa competente, cumplido el procedimiento señalado en el artículo precedente y habiendo recibido los antecedentes y la propuesta de iniciativa popular, sancionará la Ley de convocatoria al Referendo, con una anticipación de por lo menos noventa (90) días a la fecha de realización de la votación.
- II. En caso que la instancia legislativa competente no convoque a Referendo en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de los antecedentes, el Tribunal electoral competente queda habilitado para emitir la convocatoria.
- III. No se podrá convocar a Referendo si está vigente el Estado de Excepción en el ámbito territorial donde se promueve su realización.

**Artículo 21. (RÉGIMEN DE REFERENDO).** Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en esta Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones:

- a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registrados, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita.
- c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos.
- d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora.

El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución.

**Artículo 22. (REFERENDO PARA TRATADOS INTERNACIONALES).** El régimen de referendos en relación a tratados internacionales se sujetará, de manera específica, a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado. Estos referendos no se tomarán en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el Artículo 17 de la presente Ley.

**Artículo 23. (REFERENDO NACIONAL CONSTITUYENTE).** La convocatoria a una Asamblea Constituyente originaria y plenipotenciaria, para la reforma total

de la Constitución Política del Estado o reformas que afecten sus bases fundamentales, los derechos, deberes y garantías, o su primacía y reforma, se activará obligatoriamente mediante referendo convocado:

- a) Por iniciativa popular, con las firmas y huellas dactilares de al menos el veinte por ciento (20%) del padrón nacional electoral, al momento de la iniciativa;
- b) Por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o
- c) Por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.

La vigencia de la reforma constitucional resultante del trabajo de la Asamblea Constituyente requiere obligatoriamente la convocatoria a referendo constitucional aprobatorio. La convocatoria será realizada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Constituyente.

Cualquier reforma parcial de la Constitución Política del Estado requiere obligatoriamente la convocatoria a referendo constitucional aprobatorio. La convocatoria será realizada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Estos referendos no se toman en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el Artículo 17 de la presente Ley.

**Artículo 24. (REFERENDOS PARA AUTONOMÍAS).** La decisión de constituir una autonomía regional se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en los municipios que la integran.

La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en el municipio correspondiente.

La decisión de agregar municipios, distritos municipales y/o autonomías indígenas originario campesinas para conformar una región indígena originario campesino podrá adoptarse mediante referendo promovido por iniciativa popular y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos propios de consulta, según corresponda, y conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la Constitución Política de la Estado y la Ley.

Estos referendos no se tomarán en cuenta para efectos de la frecuencia establecida en el Artículo 17 de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **REVOCATORIA DE MANDATO**

#### **Artículo 25. (ALCANCE).**

- I.** La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato.
- II.** Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- III.** Se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

## **Artículo 26. (INICIATIVA POPULAR).**

- I. La revocatoria de mandato procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a) Para autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Departamento. En el caso de diputadas o diputados uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.
  - b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Provincia. En el caso de asambleístas uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.
  - c) Para autoridades regionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales que formen parte de la región. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

- II. Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito. En el caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente.

En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal.

#### **Artículo 27. (PLAZOS).**

- I. La iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.
- II. El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.
- III. El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal electoral competente se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa ciudadana.

**IV.** En caso de incumplimiento del porcentaje de adhesión establecido en la presente Ley, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron.

**Artículo 28. (CONVOCATORIA Y CALENDARIO).** En todos los casos la convocatoria será realizada mediante ley del Estado Plurinacional, aprobada por la mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular en la jurisdicción correspondiente. Al margen de este Calendario, no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato.

**Artículo 29. (PRESUPUESTO).** El Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto requerido para la organización, administración y ejecución del proceso de revocatoria de mandato, el cual será cubierto con recursos del Tesoro General del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales, según corresponda.

**Artículo 30. (PARTICIPACIÓN).** Los resultados de la revocatoria de mandato serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en la respectiva circunscripción electoral.

**Artículo 31. (APLICACIÓN).** Se producirá la revocatoria de mandato si se cumplen las siguientes dos condiciones:

- a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO).

- b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

**Artículo 32. (PREGUNTA).** En la papeleta de la revocatoria de mandato, la pregunta en consulta establecerá de manera clara y precisa si el electorado está de acuerdo con la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.

**Artículo 33. (DECLARACIÓN DE RESULTADOS).** Concluido el cómputo, al momento de la declaración oficial de resultados, la autoridad electoral competente declarará si la autoridad ha sido ratificada o revocada.

La autoridad electoral competente remitirá los resultados oficiales al Presidente del Órgano Legislativo o deliberativo correspondiente, para fines constitucionales.

**Artículo 34. (REGLAMENTACIÓN).** El Tribunal Supremo Electoral establecerá en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la presente Ley para la realización de la revocatoria de mandato.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEAS Y CABILDOS

**Artículo 35. (ALCANCE).** Las Asambleas y los Cabildos son mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo.

La Asamblea y el Cabildo tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son de carácter vinculante, pero deberán ser consideradas por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda. No se consideran

para efectos de este capítulo las Asambleas y Cabildos que sean propias de la organización interna de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 36. (INICIATIVA).** Las Asambleas y los Cabildos se originan por iniciativa de las ciudadanas y ciudadanos, de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La convocatoria a una Asamblea o Cabildo, por parte de sus promotores, deberá incluir claramente el propósito de la iniciativa y su agenda.

**Artículo 37. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO).** El Órgano Electoral Plurinacional es competente para la observación y acompañamiento de las asambleas y cabildos. Realizará esta labor mediante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

**Artículo 38. (INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que consignará, como mínimo, la agenda de la Asamblea o Cabildo, número aproximado de asistentes, y las resoluciones o acuerdos.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

## CAPÍTULO IV

### PROCESO DE CONSULTA PREVIA

**Artículo 39. (ALCANCE).** La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

**Artículo 40. (OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO).** El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

**Artículo 41. (INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

**TÍTULO III**  
**DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**  
**CAPÍTULO I**  
**SUFRAGIO Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 42. (FUNDAMENTO).** El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías.

**Artículo 43. (SUFRAGIO).** El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo.

a) El voto en la democracia boliviana es:

**Igual**, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor.

**Universal**, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.

**Directo**, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.

**Individual**, porque cada persona emite su voto de forma personal.

**Secreto**, porque la ley garantiza la reserva del voto.

**Libre**, porque expresa la voluntad del elector.

**Obligatorio**, porque constituye un deber de la ciudadanía.

b) El escrutinio en los procesos electorales es:

**Público**, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general.

**Definitivo**, porque una vez realizado conforme a ley, no se repite ni se revisa.

**Artículo 44. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Los preceptos del sufragio universal, señalados en el Artículo precedente, se aplican de manera íntegra en los procesos electorales para la elección de autoridades y representantes electivos en todas las instancias de gobierno del Estado Plurinacional.

**Artículo 45. (ELECTORAS Y ELECTORES).** Son electoras y electores:

- a) Las bolivianas y los bolivianos que cumplan dieciocho (18) años al día de la votación y tengan ciudadanía vigente; que se encuentren dentro del territorio nacional o residan en el exterior.
- b) Las extranjeras y los extranjeros en procesos electorales municipales, cuando residan legalmente al menos dos (2) años en el municipio.

Para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado en el padrón electoral y habilitada o habilitado para votar.

**Artículo 46. (ELEGIBILIDAD).** Son elegibles las bolivianas y los bolivianos que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

Para ser elegible es necesario ser postulado por una organización política o, cuando corresponda, por una nación o pueblo indígena originario campesino.

En el caso de los Magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, su postulación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en las leyes.

**Artículo 47. (REPRESENTACIÓN POLÍTICA).** En la democracia representativa, las ciudadanas y los ciudadanos participan en el gobierno y en la toma de decisiones por medio de sus representantes elegidos democráticamente a través de las organizaciones políticas.

**Artículo 48. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS).** Son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular.

**Artículo 49. (DEMOCRACIA INTERNA).** El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al Régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

## CAPÍTULO II

### CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y CODIFICACIÓN

**Artículo 50. (CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES).** Para efecto de la elección de autoridades y representantes a nivel nacional, departamental, regional, municipal y de las autonomías indígena originario campesinas, se establecen las siguientes circunscripciones electorales:

- I. Para la elección de autoridades y representantes nacionales:
  - a) Una circunscripción nacional, que incluye los asientos electorales ubicados en el exterior, para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional.
  - b) Nueve (9) circunscripciones departamentales para Senadoras y Senadores.
  - c) Nueve (9) circunscripciones departamentales para Diputadas y Diputados plurinominales.
  - d) Setenta (70) circunscripciones uninominales para Diputadas y Diputados uninominales.
  - e) Siete (7) circunscripciones especiales para Diputadas y Diputados indígena originario campesinos.
- II. Para la elección de autoridades y representantes departamentales:
  - a) Nueve (9) circunscripciones departamentales, para Gobernadoras y Gobernadores.
  - b) Nueve (9) circunscripciones departamentales, para Asambleístas departamentales plurinominales o por población.

- c) Ciento doce (112) circunscripciones provinciales, para Asambleístas departamentales uninominales o por territorio.
- d) En cada departamento se asignarán escaños para la elección de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en el Departamento.

**III.** Para la elección de autoridades y representantes de las autonomías regionales:

- a) Para la elección de Asambleístas regionales, junto con la elección de Concejalas y Concejales en cantidad igual al número de circunscripciones municipales que formen parte de la región.
- b) En cada región autónoma se asignarán escaños de elección directa para las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en la región, de acuerdo al Estatuto Autonómico regional.

**IV.** Para la elección de autoridades y representantes municipales:

- a) Se establecen las circunscripciones municipales para la elección de alcaldesas o alcaldes, según el número de municipios reconocidos de acuerdo a Ley.
- b) Se establecen las circunscripciones municipales para la elección de concejalas y concejales plurinominales o por población, de acuerdo a Ley.
- c) Se establecen las circunscripciones municipales, para la elección de concejalas y concejales uninominales o por territorio, de acuerdo a Ley.

- d) En cada municipio se asignarán escaños de elección directa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en el municipio, de acuerdo a su Carta Orgánica Municipal.
  - e) Para la elección de autoridades y representantes en los municipios autónomos indígena originario campesinos se aplicarán sus normas y procedimientos propios y el Estatuto de su entidad autónoma, con sujeción a la Constitución y a la Ley.
- V.** Para la elección de las máximas autoridades del Órgano Judicial y las magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional:
- a) Nueve (9) circunscripciones departamentales, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
  - b) Una circunscripción nacional, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental.
  - c) Una circunscripción nacional, para Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.
  - d) Una circunscripción nacional, para Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 51. (TITULARES Y SUPLENTES).** En las circunscripciones para senadoras y senadores, diputadas y diputados, asambleístas departamentales, asambleístas regionales y concejales y concejales municipales serán elegidos, tanto los titulares como sus suplentes, en igual número, al mismo tiempo y con las mismas disposiciones y procedimientos establecidos en esta Ley.

### CAPÍTULO III

## ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DEL ESTADO PLURINACIONAL

### SECCIÓN I

## DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE Y DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

#### **Artículo 52. (FORMA DE ELECCIÓN).**

- I. La elección de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente se efectuará en circunscripción nacional única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente.
  - a) Se proclamarán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente a quienes hayan obtenido:
  - b) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o
  - c) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.
- II. El mandato de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente es de cinco (5) años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

#### **Artículo 53. (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL).**

- a) En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el parágrafo II del artículo precedente, se realizará una

segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

- b) La segunda vuelta electoral se efectuará con el mismo padrón electoral y la convocatoria de nuevos jurados electorales, en el plazo de sesenta (60) días después de la primera votación.
- c) Si la organización política de cualquiera de las dos fórmulas hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la votación, hace conocer por escrito al Tribunal Supremo Electoral su declinatoria a participar en la segunda vuelta, no se realizará la segunda vuelta electoral. Si la Organización Política de cualquiera de las dos fórmulas, declina su participación en un plazo menor a cuarenta y cinco (45) días, el Tribunal Supremo Electoral sancionará a dicha organización política de acuerdo a Ley y Reglamento del Tribunal Supremo Electoral. En estos casos, serán proclamadas a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado las candidaturas de la otra fórmula.

## **SECCIÓN II**

### **ELECCIÓN DE SENADORAS Y SENADORES**

#### **Artículo 54. (ELECCIÓN DE SENADORAS Y SENADORES).**

- I. Las Senadoras o Senadores se elegirán en circunscripción departamental, en lista única con la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, aplicando el principio de proporcionalidad. En cada uno de los Departamentos se elegirán cuatro Senadoras y Senadores titulares y cuatro suplentes.

- II. Las listas de candidatas y candidatos al Senado, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 11 de la presente Ley.

**Artículo 55. (SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS).** Para la asignación de escaños se aplicará el sistema proporcional de la siguiente manera:

Los votos acumulativos obtenidos en cada Departamento, para Presidente o Presidenta, por las organizaciones políticas, se dividirán sucesivamente entre los divisores naturales: 1, 2, 3 y 4, en forma correlativa, continua y obligada. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor para establecer el número de Senadores que correspondan a cada organización política en cada Departamento.

### **ELECCIÓN DE DIPUTAD AS Y DIPUTADOS**

**Artículo 56. (COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

La Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional se compone de ciento treinta (130) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución Departamental:

#### **DEPARTAMENTO TOTAL**

La Paz	29
Santa Cruz	25
Cochabamba	19
Potosí	14
Chuquisaca	11
Oruro	9
Tarija	9
Beni	9
Pando	5

- III. Esta composición será modificada por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, después de un nuevo Censo Nacional de Población.

**Artículo 57. (DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS).**

- I. Se establece la siguiente distribución de escaños uninominales, plurinominales y especiales, en cada uno de los Departamentos del país:

Departamento	Escaños Departamento	Escaños Uninominales	Escaños Plurinominales	Escaños de Circunscripciones Especiales
La Paz	29	15	13	1
Santa Cruz	25	13	11	1
Cochabamba	19	10	8	1
Potosí	14	8	6	0
Chuquisaca	11	6	5	0
Oruro	9	5	3	1
Tarija	9	5	3	1
Beni	9	5	3	1
Pando	5	3	1	1
<b>Total</b>	<b>130</b>	<b>70</b>	<b>53</b>	<b>7</b>

- II. Las circunscripciones especiales corresponden, en cada uno de los Departamentos, a las siguientes naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios:

Departamento	Naciones y pueblos indígenas minoritarios
La Paz	Afroboliviano, Mositén, Leco, Kallawayá, Tacana y Araona.
Santa Cruz	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré - Mojeño
Cochabamba	Yuki y Yuracaré
Oruro	Chipaya y Murato
Tarija	Guaraní, Weenayek y Tapiete
Beni	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, Mositén y Yuracaré
Pando	Yaminagua, Pacahuara, Esse Eija, Machineri y Tacana

- III. La distribución de escaños será modificada por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, después de un nuevo Censo Nacional de Población.

**Artículo 58. (ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS PLURINOMINALES).**

- I. Las Diputadas y los Diputados plurinominales se eligen en circunscripciones departamentales, de las listas encabezadas por las candidatas o los candidatos a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, mediante el sistema proporcional establecido en esta Ley.
- II. Las listas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, conforme lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley. En caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres.

**Artículo 59. (ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS PLURINOMINALES).** En cada departamento se asignarán escaños plurinominales, entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos a nivel nacional, a través del sistema proporcional, de la siguiente manera:

- a) Los votos acumulativos obtenidos, para Presidenta o Presidente, en cada Departamento, por cada organización política, se dividirán sucesivamente entre divisores naturales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etcétera, en forma correlativa, continua y obligada.
- b) Los cocientes obtenidos en las operaciones, se ordenan de mayor a menor, hasta el número de los escaños a cubrir, para establecer el número

proporcional de diputados correspondiente a las organizaciones políticas en cada Departamento.

- c) Del total de escaños que corresponda a una organización política, se restarán los obtenidos en circunscripciones uninominales, los escaños restantes serán adjudicados a la lista de candidatas y candidatos plurinominales, hasta alcanzar el número proporcional que le corresponda.
- d) Si el número de diputados elegidos en circunscripciones uninominales fuera mayor al que le corresponda proporcionalmente a una determinada organización política, la diferencia será cubierta restando escaños plurinominales a las organizaciones políticas que tengan los cocientes más bajos de votación en la distribución por divisores en estricto orden ascendente del menor al mayor.

#### **Artículo 60. (ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS UNINOMINALES).**

- I. Para la elección de Diputadas y Diputados en circunscripciones uninominales, el Tribunal Supremo Electoral establecerá circunscripciones electorales que se constituirán en base a la población y extensión territorial, y deberán tener continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial y no trascender los límites departamentales. Se fija el número de circunscripciones uninominales en setenta (70).
- II. Las listas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Uninominales, se sujetarán a los criterios de paridad y alternancia dispuestos en el Artículo 11 de esta Ley.
- III. En cada circunscripción uninominal se elegirá por simple mayoría de sufragios válidos, una diputada o un diputado y su respectivo suplente.

- IV. En caso de empate, se realizará una segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, con el mismo padrón electoral y nuevos jurados de mesa de sufragio, en el plazo de veintiocho (28) días después de la primera votación.

**Artículo 61. (ELECCIÓN DE DIPUTADAS O DIPUTADOS EN CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES).**

- I. Se establecen siete (7) Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas en el territorio nacional, de acuerdo a la distribución definida en el Artículo 57 de la presente Ley.
- II. Las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas, no trascenderán los límites departamentales y solo podrán abarcar áreas rurales. El Tribunal Supremo Electoral determinará estas circunscripciones con base en la información del último Censo Nacional, información actualizada sobre Radios Urbanos y los datos oficiales del INRA sobre Tierras Comunitarias de Origen (TCO) Tituladas o Territorios Indígena Originario Campesino (TIOC) y otra información oficial, a propuesta de los Tribunales Electorales Departamentales. No se tomará en cuenta la media poblacional de las circunscripciones uninominales.
- III. Las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas podrán estar conformadas por Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC), comunidades indígena originario campesinas, municipios con presencia de pueblos indígena originario campesinos y asientos electorales; pertenecerán a naciones o pueblos que constituyan minorías poblacionales dentro del respectivo Departamento; podrán abarcar a más de una nación o pueblo y no será necesario que tengan continuidad geográfica.

- IV. La determinación de los asientos electorales que conforman las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinas se efectuará en consulta y coordinación con las organizaciones indígena originario campesinas, en el marco de los párrafos precedentes.
- V. En cada Circunscripción Especial Indígena Originario Campesina se elegirán un representante titular y suplente, por simple mayoría de votos válidos, en las condiciones que fija la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- VI. En caso de empate, se dará lugar a segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, se efectuará con el mismo padrón electoral y nuevos jurados de mesa de sufragio, en el plazo de veintiocho (28) días después de la primera votación.
- VII. La postulación de candidatas y candidatos a las Circunscripciones Especiales Indígenas Originarias Campesinas se efectuará a través de las organizaciones de naciones o pueblos indígena originario campesinos o las organizaciones políticas, debidamente registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional.
- VIII. A estas candidaturas se aplicará el criterio de paridad y alternancia, dispuesto por el Artículo 11 de esta Ley.
- IX. Ninguna persona podrá votar simultáneamente en una circunscripción uninominal y en una circunscripción especial indígena originario campesina. A tal efecto se elaborarán papeletas diferenciadas y listas separadas de votantes. Los criterios para el registro serán definidos mediante reglamento por el Tribunal Supremo Electoral

## SECCIÓN IV

### ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA ORGANISMOS SUPRANACIONALES

**Artículo 62. (FORMA DE ELECCIÓN).** Los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia para cargos electivos ante organismos supranacionales serán elegidos mediante sufragio universal, en circunscripción nacional única, por simple mayoría de votos válidos emitidos. La postulación de candidaturas se efectuará mediante organizaciones políticas de alcance nacional.

Para la elección se aplicarán los criterios establecidos por el o los tratados internacionales que correspondan. En todos los casos, las representaciones deberán respetar la equivalencia de género<sup>27</sup>...”

Antes de analizar los componentes articuladores de la Ley del Régimen Electoral 026, es preciso aclarar que para efectos de la presente investigación fueron transcritos los artículos pertinentes que corresponden a la temática de trabajo entre los capítulos I al IV. Si es así, tenemos que empezar señalando que el pretender que una Ley permita articular y complementar las diferentes formas de democracia y al mismo tiempo que puedan convivir sin tomar en cuenta que cada una de ellas se desarrolló en diferentes tiempos; además, cada uno de ellos tienen componentes históricos y hasta ideológicos que no permiten una adecuada complementariedad sin que uno de ellos afecte al otro o invada su espacio específico.

Para abordar sobre ciudadanía es preciso recurrir a la definición de T.H. Marshall *“quien sostuvo que la ciudadanía es un status de plena pertenencia de los individuos a una sociedad y se confiere a quienes son miembros a pleno derecho de una determinada comunidad, en virtud de que disfrutan de derechos en tres*

---

<sup>27</sup> La Ley del Régimen Electoral 026 aprobado el 30 de junio de 2010, regula el nuevo sistema electoral, que incorpora las distintas formas de democracia: democracia directa, democracia representativa y democracia comunitaria; la presente ley es complementaria de la ley del Órgano Electoral Plurinacional.

*ámbitos: civil, político y social. El ámbito civil abarca los derechos necesarios a la libertad individual (libertad personal, palabra, pensamiento, fe, propiedad y posibilidad de suscribir contratos y el derecho a la justicia); el ámbito político involucra el derecho a participar en el ejercicio del poder político, sea como miembro de un cuerpo dotado de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo y, por último, el ámbito social abarca tanto el derecho a un modicum de bienestar económico y seguridad, como a tomar parte en el conjunto de la herencia social y a vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los estándares prevalecientes en la sociedad".* (Marshall, 1950). El incluir distintos tipos de derechos en un solo concepto, el de ciudadanía, permite a Marshall conciliar los valores y principios de la democracia liberal (civiles y políticos) con preocupaciones por el bienestar material (sociales), e incorporar a la pertenencia que da la ciudadanía la posibilidad de compensar los efectos del mercado. La idea central es que hay un tipo de igualdad social asociada al concepto de pertenencia total a una comunidad que no es consistente con las desigualdades que distinguen a los diversos niveles económicos de una sociedad.

El mismo instrumento jurídico pone en vigencia las diferentes formas de democracia, sobre el particular podemos decir lo siguiente; con una casi contundencia que existe una concurrencia total a cerca de la democracia antigua (polis-griega), donde el régimen político desarrollo y practico la democracia directa, es decir la ciudadanía ejercía directamente su poder a través de cabildos, asambleas y otros. La democracia de la polis -griega institucionalmente se expresaba en lo que se ha venido a llamar la "democracia directa"; donde el ejercicio pleno de ciudadanía estaba asignado a pocos ciudadanos (hombres - libres), es más era un atributo del ciudadano la elaboración de la política gubernamental; en cambio los esclavos y las mujeres solo podían manejar y desempeñar tareas de orden doméstico.

La democracia moderna (democracia –representativa) se desarrolló con el advenimiento del Estado –Nación (siglos XVIII y XIX), que permitió la teorización desde diferentes perspectivas, tal como dice Giovanni Sartori *“la democracia de los modernos es la democracia representativa”*; es decir coincidente con Arend Lijphart *“el gobierno de los representantes del pueblo libremente elegidos por el pueblo”*. Es oportuno nombrar a Samuel P. Huntington *“la democracia existente cuando se designa a los principales dirigentes de un sistema político mediante elecciones competitivas en que la gran mayoría de la población tiene derecho a participar”*, finalmente Robert Dahl sostiene las *“poliarquías son sistemas sustancialmente liberalizados y popularizados, es decir muy representativos a la vez francamente abiertos al debate público”*, en la misma dirección, Norberto Bobbio señala la democracia representativa significa *“las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para ese fin”*.

Siguiendo el análisis del fundamento de la Ley 026 de Régimen Electoral centraremos nuestra atención en el capítulo referente al sufragio y representación política como derecho tutelado tanto por la Constitución Política del Estado y la propia ley electoral; partiendo para ello de la revisión al texto titulado Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano del año 2004.

Cuando la ley fundamental establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y entre los miembros de una misma comunidad; el texto Derecho Electoral señala lo siguiente: *“En el país, históricamente, el sufragio ha sido formalizado y consagrado según el paradigma de la democracia representativa, por 179 años, aproximadamente. Durante ese tiempo, el sufragio fue definido por la Constitución Política, y configurado por la legislación electoral sobre la idea del ejercicio delegado de la soberanía popular a los representantes y los poderes públicos. La delegación de la soberanía fue el núcleo del sufragio y del derecho electoral.*

*De acuerdo a esa idea, el pueblo no ejerce soberanía, no gobierna ni delibera, sino a través de sus representantes y los órganos constitucionales del Estado. Sobre ese dogma se ha estructurado una democracia y un derecho electoral de orientación exclusivamente representativa.*

*Ese tratamiento de la soberanía -que encomienda su actuación a los representantes y órganos del Estado- persistió sin que pudiera ser modificado por ninguna de las 16 reformas constitucionales que se dieron entre 1831 y 1994, ni por la vigorosa inclinación del pueblo a la participación y hechos como la Revolución Nacional de 1952.*

*Esa manera de concebir y legislar la soberanía popular encierra el supuesto de que esa actividad ha sido transferida a los representantes y órganos del Estado, definitiva, absolutamente y sin reservas. De acuerdo con ello, el pueblo es fuente y titular de la soberanía, pero no ejerce la misma, no gobierna ni delibera directamente.*

*Por eso, en el pensamiento constitucionalista el ejercicio de la soberanía por el pueblo es una potestad que se agotó en el momento constitutivo del Estado boliviano y por lo tanto, una referencia que se remonta al pasado histórico, no un principio jurídico y político vigente.*

*Ese tratamiento de la soberanía limitó la acción del derecho de sufragio a la facultad ciudadana de participar en la elección de representantes y la formación de los poderes o cargos de elección popular. Ha cerrado las puertas de las decisiones a los electores, y ha proyectado a éstos como sujetos de la elección, exclusivamente.*

*Su constitucionalización ha privado a los ciudadanos el derecho de participar en la toma de decisiones ejecutivas y legislativas, y en la votación de propuestas de reforma constitucional y una nueva Constitución Política. Ha restringido el derecho de sufragio a la esfera de la elección, dejando los ámbitos de las*

*decisiones al monopolio de los representantes. Así, el sufragio, ha adquirido un significado unidimensional: el voto-elección, que resulta una expresión mutilada con respecto al voto-elección y voto-decisión que el pueblo practica en sus organizaciones naturales, el sindicato, las juntas vecinales, las comunidades<sup>28</sup>".*

Lo que constituye la participación del ciudadano a un simple acto de participación el día de la votación, lo que permite hacernos una pregunta ¿en que se transforma el voto?: *"Por ese tratamiento y el supuesto sobre la transferencia de la soberanía popular a los representantes y órganos del Estado, definitivamente y sin reservas, han sido cuestionados por los hechos sociales y políticos que se han dado desde el año 2000. Se ha debilitado, primero con la demanda de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, y posteriormente, con la cláusula que establece el ejercicio de la soberanía por el pueblo, cláusula incorporada en la Constitución Política, a través de la reforma de febrero de 2004.*

*En efecto, la constitucionalización de la Constituyente abre una posibilidad inédita en la historia política de Bolivia, a saber, la votación popular de una nueva Constitución, vale decir, la participación de los electores en la toma de decisiones acerca de un nuevo sistema constitucional. Ello nunca ocurrió en la historia constitucional del país. Los electores ni siquiera participaron en las decisiones acerca de las reformas constitucionales. Y el sistema electoral siempre estuvo al margen de esos procesos.*

*Con la vigencia de aquel precepto constitucional, el sufragio se ha transformado radicalmente, por cuanto se convierte en derecho de participación de los ciudadanos en el ámbito de las decisiones cardinales del Estado como es la votación de una Constitución Política.*

*El artículo 1º incorpora la democracia participativa como un nuevo paradigma político de su forma de gobierno, con lo que se establece un principio*

---

<sup>28</sup> Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano: "democracia representativa, participativa de género e intercultural"; Pag. 17 al 25. 2004

*constitucional que faculta la participación de los electores en los procesos de toma de decisiones ejecutivas y legislativas.*

*El artículo 4º de la Constitución de 2004 consagra esta facultad de los electores de gobernar y deliberar directamente estableciendo los mecanismos del referéndum y la iniciativa legislativa ciudadana.*

*La incorporación de la Constituyente y de esos preceptos en la norma fundamental marca una innovación del sufragio a partir de un nuevo tratamiento constitucional de la soberanía popular, que establece que el pueblo no sólo es fuente y titular de la soberanía, sino también, sujeto de ejercicio de la misma. Por eso, el pueblo ya puede gobernar y deliberar, directamente.*

*Con ello el sufragio y el derecho electoral se extienden desde la esfera de los procesos de elección y de formación de los poderes públicos, hacia el ámbito de la toma de decisiones. El sufragio adquiere un nuevo contenido: el derecho de participar en los procesos decisoriales del Estado. La acción del voto se amplía desde el voto-elección al voto- decisión. Así, tiende a articularse con las prácticas de sufragio que el pueblo ejercita en sus organizaciones sociales.*

*Esta transformación del sufragio se abre a las corrientes que emergen de la sociedad y sintoniza con ellas.*

*En efecto, si aceptamos que una de las tendencias del proceso político boliviano es la demanda popular de mayores niveles de participación, concluiremos que ese cambio del sufragio y del derecho electoral, no sólo capta esas tendencias, sino también, se anticipan a la transformación que generará la Asamblea Constituyente en materia electoral.*

*Ello nos permite afirmar que las innovaciones que producirá la Constituyente en materia electoral, se han iniciado y están en marcha.*

*Esta sintonía entre el derecho electoral y los cambios del sufragio que se ha producido y los que se generarán a partir de la Asamblea Constituyente, nos muestra evidencias que traslucen el futuro democrático de la política nacional y que se refieren:*

- a) La crisis y cambios políticos que se han dado desde el año 2000 han encontrado un cauce en el sistema electoral, con la extensión del derecho de sufragio que hemos destacado, es decir, la complementación del voto-elección con el voto- decisión. El sufragio ha recepcionado las tendencias del proceso político que ha conducido a la convocatoria de la Constituyente. Así, este derecho se sitúa en el centro de las transformaciones de la política de inicios del nuevo siglo, y el sufragio se proyecta como la base de la reinención democrática de la política boliviana.*
- b) El sistema electoral boliviano, esto es, el conjunto de instituciones encargadas de llevar adelante los procesos electorales, se proyecta como un complejo institucional de regulación, procesamiento y administración de las directrices emergentes de la sociedad, pues, las mismas se han orientado por la vía electoral.*
- c) Una de las líneas de acción del desarrollo del derecho electoral boliviano es la democracia participativa, entendida como el reconocimiento jurídico de la presencia activa de los electores en los procesos de toma de decisiones políticas, legislativas y constituyentes. Así, la democracia participativa, que expresa la demanda de mayor participación del pueblo, ha ingresado en el campo del sufragio y del derecho electoral bolivianos.*

*Estas evidencias nos permiten señalar que las propensiones que se manifiestan en la crítica situación política han encontrado cauces en el sufragio y el derecho electoral, lo cual reafirma y fortalece la vía democrática del proceso político boliviano. Estas materias han desarrollado esa virtud que se debe destacar y estimar.*

*En el marco de la Revolución Nacional de 1952, el sufragio y derecho electoral si bien lograron encausar una de las tendencias del proceso político -la democratización del sufragio- con la consagración del sufragio universal, no consiguieron acoger las demás disposiciones. Por eso, en parte, la dinámica política avanzó por cauces ajenos al sufragio, con la utilización de las armas y los medios violentos como las principales herramientas del conflicto político”<sup>29</sup>.*

La democracia representativa tuvo un significativo proceso, para algunos autores avances, retrocesos y para otros *“transformación que atraviesa el sufragio, se ha producido bajo el debilitamiento de la democracia representativa y amenazas de su desmontaje. Frente al agotamiento de la modalidad que adquirió (la "democracia pactada") algunos actores políticos e intelectuales pregonan la "sustitución de la democracia representativa por la democracia participativa" promoviendo a la segunda como un contra modelo frente a la forma representativa y haciendo apología del autogobierno del pueblo.*

*Esas opiniones - inspiradas en la experiencia de la Comuna de París- ignoran las consecuencias del autogobierno o la gestión de los asuntos públicos prescindiendo absolutamente de una diferenciación del pueblo entre representados y representantes. Esta forma hace imposible y no garantiza la limitación del poder, la libertad de elegir gobernantes como derecho del pueblo, la responsabilidad por el manejo de los intereses públicos, la expresión del pluralismo, características de la forma de gobierno necesarias para asegurar la dignidad del ser humano.*

---

<sup>29</sup> Sobre la relación entre las herramientas del conflicto político y el sistema electoral, véase nuestro trabajo: *La Autonomía Electoral. (Historia política e institucional del sistema electoral boliviano. 1825-2004)*. Konrad Adenauer Stiftung, La Paz, Bolivia, 2004. *Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano: “democracia representativa, participativa de género e intercultural*; Pag. 17 al 25. 2004

*El autogobierno hace desaparecer la diferencia entre representados y representantes. Es un vínculo psicológico que fue promovido por las tendencias autoritarias, en el siglo XX. No es democracia.*

*La pertinencia y el valor de la democracia representativa como forma de gobierno y estilo de vida no se fundan sólo en razones técnicas como la gran extensión y el inmenso número de ciudadanos que conforman al Estado-nación, en la actualidad. También se sostiene en principios ético-políticos humanistas<sup>30</sup>. Es que la democracia representativa hace posible y garantiza una forma de gobierno con esas características compatibles con la dignidad de las .personas. Por ello no es casual que la protección jurídica de la misma se ha producido en el marco general de los derechos humanos<sup>31</sup>.*

*En Bolivia, la democracia representativa se ha renovado con:*

- a) La desmonopolización partidista de la representación política, hecho que se ha producido con la reforma del régimen representativo constitucional que ha dado lugar a una cláusula que reconoce a los partidos políticos como uno más de las organizaciones de carácter político.*
- b) La ciudadanización de la representación política, situación que se da con la inclusión constitucional de las agrupaciones ciudadanas como mecanismos de expresión y postulación de candidatos desde la iniciativa popular.*
- c) La personalización de la representación política se ha dado con la inclusión de la elección de diputados en circunscripciones uninominales. Con ello esa figura tiende a despartidizarse y a personalizarse, lo que abre la posibilidad*

---

<sup>30</sup>Sobre esta perspectiva de la democracia representativa existe una abundante bibliografía. Algunos son: Jacques Maritain: Cristianismo y democracia. Biblioteca Nueva, Buenos Aires, Argentina, 1944, Pablo López: La definición ética de la democracia y sus fundamentación. Pontificia Universitas Gregoriana, Valladolid, España, 1994, Miguel Angel Presno Linera: La representación política como derecho fundamental, texto publicado en Fundamentos. Revista de Derecho Constitucional, Madrid, España, núm. 2.

<sup>31</sup>Al respecto, véase el capítulo II de la Parte Especial I de este trabajo. Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano: “democracia representativa, participativa de género e intercultural; Pág. 17 al 25. 2004

*de la formación de vínculos de identificación política más sólidas entre electores y electos.*

- d) *La construcción de vínculos entre la democracia representativa y los pueblos indígenas, posibilidad que se inaugura con el reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas como sujetos del proceso electoral con la facultad de postular candidatos y competir por los cargos de elección popular. Este cambio también implica establecer una comunicación entre el derecho electoral codificado de la democracia representativa, y los usos y costumbres sobre los que se sostienen las prácticas democráticas de los pueblos indígenas.*
- e) *La democracia representativa se renovó abriéndose a las tendencias emergentes de la sociedad. Se ha ajustado a los nuevos vientos de la política nacional, al menos formalmente o en la dimensión de las normas. Sus cambios la habilitan para articularse con las tendencias del proceso político que hemos señalado y, reconstituirse como el marco referencial de la democracia boliviana”<sup>32</sup>.*

### **3.1.6. El Sufragio en el Orden Jurídico Internacional**

En América Latina, el mundo y en Bolivia se dio un paso trascendental del Estado liberal al Estado democrático que impulso la emergencia de representaciones intermedias que representen e interpreten intereses individuales o colectivos, que luego serán estos mismos los que legitimen las acciones de estas agrupaciones de intermediación con su voto (sufragio), a lo largo de la construcción de los estados democráticos; al respecto María del Pilar Hernández<sup>33</sup> va a sostener lo siguiente: “...*la actuación de los ciudadanos en el orden público se concretó en la positivación y garantía*

---

<sup>32</sup> Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano: “democracia representativa, participativa de género e intercultural”; Pag. 25 al 30. 2004

<sup>33</sup> María del Pilar Hernández: Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano; Pág. 35 al 39. 2004 FCE.

*constitucional como un conjunto de derechos, prerrogativas y obligaciones en tanto derechos subjetivos públicos tales como: derecho a sufragar y a participar como elegible y/o elector en los procesos democráticos...”;* lo que significa inevitable el derecho electoral y se halla garantizado su participación activa en un proceso político electoral en igual de condiciones y sin restricciones de ningún orden.

## Capítulo IV.

### Conclusiones y Propuesta Anteproyecto de Ley

#### 4.1. CONCLUSIONES.

De la revisión histórica, teórica y legal se puede concluir en los siguientes aspectos que nos permita contribuir a los objetivos trazados por la presente investigación: i) uno de los mayores logros del siglo XX ha sido sin duda la recuperación y expansión de la democracia en Bolivia y en el mundo, aunque el número de personas que acudieron a las urnas en las elecciones de octubre de 2014 sea el más elevado, los resultados nos indican que la "democracia" se halla secuestrada y parece que va en un franco retroceso; ii) es por demás conocido que para una democracia plena es esencial las "elecciones", pero también es sabido que es solo una herramienta para hacer posible una democracia plena; según resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas la "democracia es un sistema que se basa en la libre expresión de la voluntad del pueblo para decidir su propio sistema político, económico y social; así como su plena participación en todos los aspectos de la vida". Está ratificado que los hombres y mujeres quieren participar y expresar su voluntad amplia y profunda mediante el voto; no parece sintonizar e interpretar esta voluntad los partidos políticos que imponen el voto controlado (voto lineal, voto vertical *etc.*), *dañando y perforando de esta manera a la democracia* representativa y constituyendo una incapacidad de dar respuestas concretas e impulsando el desencanto a la participación mediante el voto en democracia, lo que le hace débil estructuralmente anuqué la participación de la ciudadanía haya crecido considerablemente<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Conflicto Particular. Pág. 530 al 600 "Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano" 2004

Un otro aspecto analizado desde el punto de vista teórico, fue la calidad institucional que se logra edificar en democracia mediante el voto, Leonardo Moruno decía "es sobre todo un régimen ampliamente legitimado y, por tanto, estable, y en el cual los ciudadanos están plenamente satisfechos"; es decir que clase, tipo modelo de instituciones o institucionalidad se logra edificar en conflicto particular. Pág. 530 al 600 "Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano" 2004, democracia con la participación ciudadana, ello nos lleva a concluir con dos aspectos importantes:

- a) Las instituciones, la institucionalidad son tributarias, portadoras de legitimidad y por tanto edificadoras de calidad de democracia; además la legitimidad institucional de por si conlleva credibilidad de la ciudadanía que voto delegando su representación. Lo que nos permite concluir que el voto ciudadano no se constituye en tributaria de institucionalidad fuerte; sino, repasemos los desaciertos del Tribunal Supremo Electoral, en las elecciones de octubre de 2014.
- b) Lo que teóricamente sostenemos es: que la calidad de democracia que construimos con la participación ciudadana mediante el voto es desnaturalizada por las instituciones, en este caso por el Tribunal Supremo Electoral, con el desempeño erróneo de sus funciones al administrar los procesos electorales y con ello contribuyendo al desencanto de la ciudadanía; cuando la institucionalidad debería ser la primera en aportar con legalidad y legitimidad para el fortalecimiento de la democracia institucional.

Dentro del sistema electoral boliviano y su instrumentación técnico legal, es posible afirmar que los votos (sufragio) se transforman en representación política ya sea presidente, vicepresidente, legisladores y otros; por tanto es posible plantear que el sistema electoral vigente tiene la obligación de redefinir su conceptualización; y su reforma parcial del artículo 45 parte

final; por no adecuarse al espíritu central de las condiciones indispensables del concepto democracia, su ejercicio pleno, sus antecedentes históricos, funciones de partidos políticos como organizaciones intermediaras de la sociedad ante el Estado.

Si el voto es el medio para la obtención de mandato y representación; la parte final del artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral 026 de 30 de junio de 2010, que dice textualmente lo siguiente *"para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado en el padrón electoral y habilitado o habilitada para votar (sufragar)"*, se halla desconceptualizada por todos los argumentos históricos, teóricos y legales desarrollados en la presente investigación.

El derecho al voto está debidamente tutelado, en nuestro ordenamiento jurídico, al grado de estar en condiciones de señalar que el voto es un derecho humano fundamental. El sufragio, tiene esa cualidad principal, de convertirse en la expresión de dignidad del ser humano; y no solo en la voluntad de constitución de los poderes públicos.

El voto o el sufragio, es sin duda la base fundamental de todo el ordenamiento electoral, esta calidad ha sido definido como un derecho de función y un derecho individual protegido por el sistema de derecho internacional de los derechos humanos y por la Constitución Política del Estado; por ello concluimos afirmando y proponiendo la reforma parcial del artículo 45 de la Ley de Régimen Electoral 026 de 30 de junio de 2010, que debería decir lo siguiente: *"para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado de manera automática desde el momento de su registro de nacimiento en el padrón electoral y habilitado o habilitada para votar (sufragar)"*

## **4.2. ANTEPROYECTO DE LEY**

### **REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 026 DE RÉGIMEN ELECTORAL DE 30 DE JUNIO DE 2010**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, firmada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948, prescribió en su artículo 21: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libres escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta autoridad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado el 16 de diciembre de 1966, el cual estableció en su artículo 25: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública”; garantizando la libre e .igual condición de participación en condiciones de elector o elegible sin restricción o condición.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada el 22 de diciembre de 1969, la cual determinó en su artículo 23: “Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos”.

La Constitución Política del Estado, en su artículo segundo transitorio, señala que la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, la Ley del Órgano

Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral y otros en un plazo de ciento ochenta días.

La Ley del Régimen Electoral 026 de 30 de junio de 2010, tiene por objeto sentar las bases de un nuevo orden electoral del Estado Plurinacional, incorporando, reconociendo las distintas formas de democracia: la democracia directa; la democracia representativa; democracia participativa y la democracia comunitaria.

Los Derechos Políticos de las y (los) ciudadanos se hallan consagrados en la Constitución Política del Estado, artículo 26; numeral 2: “el sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio...”; se articula legal y legítimamente con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Régimen Electoral.

En este marco, de conformidad al art. 158, párrafo I, numeral 3, y siendo atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el presente Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial del artículo 45 de la Ley 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, se halla debidamente enmarcado en los preceptos constitucionales.

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

### **DECRETA:**

**Artículo Único.-** Reformar Parcialmente el artículo 45 de la Ley 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, que partir de la presente ley dirá lo siguiente: *“para ser electora o elector es condición indispensable estar registrada o registrado de manera automática desde el momento de su registro de nacimiento en el padrón electoral y habilitado o habilitada para votar (sufragar)”*.

Quedan encargados de su cumplimiento e implementación el Órgano Electoral Plurinacional y Tribunales Electorales Departamentales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince años.

Univ. Fabián Fernández Quispe  
**PROYECTISTA**

## Bibliografía

- 📁 BOBBIO, Norberto; "Fundamento y Futuro de la Democracia", Valparaíso, 1999.
- 📁 CÁMARA, Oscar, "Caminando por la Democracia"; La Paz – Bolivia, 2012
- 📁 CÁMARA, Oscar; KAPKA, JORGE: "Pensando y Dialogando Sobre Política"; La Paz-Bolivia, 2011.
- 📁 CAPEL- Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral
- 📁 Constitución Política del Estado, 2010
- 📁 DAHL, Robert, "La Democracia" Una Guía para los Ciudadanos; Madrid, 1999.
- 📁 Diccionario Electoral
- 📁 FINOT, Roberto, "La Nueva Historia de Bolivia"; La Paz – Bolivia 1970.
- 📁 HERNÁNDEZ, María del Pilar, "Análisis y Perspectivas de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano"; México, 2004
- 📁 KELSEN, Hans; "Esencia y Valor de la Democracia"; Madrid, 1977
- 📁 LESNERTH, Norbert "La política ya no es la que fue"; Nueva Sociedad; Caracas, 1996
- 📁 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas
- 📁 Ley de Partidos Políticos
- 📁 Ley del Órgano Electoral Plurinacional
- 📁 Ley del Régimen Electoral 026

- 📁 OSORIO, Manuel; "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", La Paz-Bolivia, 2007.
- 📁 Perfiles del Nuevo Derecho Electoral Boliviano – Corte Nacional Electoral
- 📁 ROLON, Mario; "Partidos Políticos en Bolivia", La Paz- Bolivia, 1999.
- 📁 SABSAY, Daniel; "Derecho Electoral" Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina; México, 2007.
- 📁 SARAMAGO, José; "Que es exactamente la Democracia"; Santiago, 2004.
- 📁 SARTORI, Giovanni, "Teoría de la Democracia"; Argentina - Buenos Aires, 1990.
- 📁 SARTORI, Giovanni, "Teoría de la Democracia"; Madrid, 2007.
- 📁 TOURAINE, Alain, "Qué es la Democracia", México, 1995.
- 📁 [www.monografias.com](http://www.monografias.com) – Morales Galito